

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31,  
MADRID. Teléfono 42464

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 2 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 214

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de julio de 1941 por el que se aprueba el Reglamento sobre las restricciones del hierro en la edificación.—Páginas 5848 a 5853.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de julio de 1941 por la que se aclara la Ley de 24 de junio de 1941 y el Decreto de 25 de enero del mismo año referente a la situación del personal que se menciona.—Página 5853.

Otra de 1 de agosto de 1941 por la que se designa el personal que ha de tomar parte en la «Junta de Aptitud» de esta Presidencia.—Páginas 5853 y 5854.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden (rectificada) de 24 de julio de 1941 por la que se establece la nueva ordenación escalafonal en las clases de Jefes de Administración de segunda y tercera del Cuerpo de Telégrafos de los funcionarios a quienes afecta la ejecución en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo a que se refiere la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).—Página 5854.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DOCUMENTACION.—Orden de 31 de julio de 1941 por la que se dictan normas relativas a documentación.—Páginas 5854 y 5855.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de julio de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a veintitrés penados.—Página 5855.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se conmuta el destierro a dieciséis penados.—Página 5855.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos cincuenta y un penados.—Páginas 5856 y 5857.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos cincuenta penados.—Páginas 5857 y 5858.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos cuarenta y siete penados.—Páginas 5858 a 5860.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos treinta y cuatro penados.—Páginas 5860 y 5861.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos veintiocho penados.—Páginas 5861 y 5862.

Orden de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos setenta y cuatro penados.—Páginas 5862 a 5864.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos dieciocho reclusos.—Páginas 5864 y 5865.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento ochenta y un penados.—Páginas 5865 y 5866.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a trescientos dos penados.—Páginas 5866 a 5868.

Otra de 26 de julio de 1941 por la que se acuerda el archivo de las actuaciones de don Lorenzo Castaño Babilio, Alguacil de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 5868.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de julio de 1941 sobre derechos de los Apoderados aspirantes a cubrir en turno restringido vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid.—Páginas 5868 a 5870.

Otra de 30 de julio de 1941 sobre distribución numérica de la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Páginas 5870 y 5871.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de diecisiete plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 5871.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de catorce plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 5871 y 5872.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 5872 y 5873.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Aparejadores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 5873.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de Preparador histólogo, vacante en la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Madrid.—Página 5873.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Rectificación a los temas que se citan del programa aprobado por dicha Dirección, para los ejer-

cicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y que fué publicado con la Orden de 12 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, de 15 de julio de 1941), por la que se señalaba la proporción en que han de ser contestados los temas correspondientes al primer ejercicio.—Página 5874.

**HAOIENDA.**—Dirección General de Banca y Bolsa.—Transcribiendo programa a que habrá de sujetarse el examen de aptitud de apoderados aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 5874.

**Dirección General del Tesoro Público.**—Rectificación al anuncio del extravío de Obligaciones del Tesoro presentada por don Manuel Elizondo Sánchez.—Página 5875.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resoluciones de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5875 a 5879.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Colonización.—Anunciando oposiciones para cubrir treinta plazas de delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 5879 y 5880.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Resolución del concurso convocado para la adquisición de aparatos de Radio y Cine, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.—Página 5880.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Anunciando a oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de Preparador, histólogo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Páginas 5880 y 5881.

**Universidad de Barcelona.**—Convocando a oposición para proveer en propiedad la vacante de la plaza de Maquinista del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 5881.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—(Sección primera.—Concesión y Construcción).—Adjudicando definitivamente las obras de terminación de la «Galería de desagüe», trozo cuarto, de la Sección primera del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (Madrid-Zaragoza-Alicante) con la de Las Matas (Norte).—Páginas 5881 y 5882.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ocupar una parcela en el Muelle Nuevo del puerto de Denia, destinada a instalar un surtidor de gas-oil para suministro de combustible líquido a las embarcaciones.—Página 5882.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3003 a 3014.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 22 de julio de 1941 por el que se aprueba el Reglamento sobre las restricciones del hierro en la edificación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, he tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, dictado para la aplicación de dicho Decreto, sobre las restricciones del hierro en la edificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

### REGLAMENTO

para aplicación del Decreto sobre las restricciones del hierro en la edificación de 11 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL del 12)

#### NORMAS TECNICAS

El cálculo y ejecución de toda construcción en la que haya de emplearse hierro se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

#### CAPITULO PRIMERO

**Artículo 1.º** Las normas técnicas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las construcciones afectadas por el Decreto de 11 de marzo de 1941 sobre restricción en el

uso del hierro en la edificación, serán las determinadas en este capítulo del presente Reglamento.

**Art. 2.º** A los efectos de una exacta interpretación de los preceptos contenidos en estas normas técnicas se establecen los siguientes conceptos generales:

a) *Carga permanente.*—Se entenderá por tal la suma de cargas que actúan invariablemente en la construcción (peso de estructura, forjados, pavimentos, tabiques, etc.).

Los pesos propios de los distintos elementos constructivos se estudiarán con arreglo a los siguientes valores:

Hierro laminado, 7.850 Kgs/m<sup>3</sup>.

Maderas, según su naturaleza y estado, 600 a 1.000 Kgs/m<sup>3</sup>.

Fábricas de piedra natural, 2.500 a 2.800 Kgs/m<sup>3</sup>.

Fábricas de ladrillo cerámico, 1.800 Kgs/m<sup>3</sup>.

Fábricas de ladrillo hueco, 1.300 Kgs/m<sup>3</sup>.

Fábricas de hormigón en masa, 2.200 Kgs/m<sup>3</sup>.

Fábricas de hormigón armado, 2.400 Kgs/m<sup>3</sup>.

b) *Sobrecarga.*—Se denominará así una carga representativa del peso de persona, mobiliario, productos almacenados, etc., y, en general, toda carga cuya actuación no es permanente.

Para el cálculo de la estructura metálica se considerarán las siguientes sobrecargas, siempre que no se justifique la necesidad de valores superiores:

Viviendas, 150 a 200 Kgs/m<sup>2</sup>.

Oficinas, 200 a 250 Kgs/m<sup>2</sup>.

Edificios públicos, 250 a 300 Kgs/m<sup>2</sup>.

Salas de espectáculos, 400 a 500 Kgs/m<sup>2</sup>.

Garajes (coches ligeros), 350 a 400 Kgs/m<sup>2</sup>.

Azoteas, 150 Kgs/m<sup>2</sup>.

En almacenes y otras construcciones dedicadas a usos especiales se fijarán las cargas con arreglo a su destino.

Previa justificación se podrán permitir cargas distintas a las establecidas, así como en los casos en que sea preciso tener en cuenta efectos dinámicos, en los que se fijarán los siguientes aumentos:

Locales de espectáculos y reuniones en que las personas pueden levantarse al tiempo, 50 por 100.

Casos de estructura que hayan de soportar efectos dinámicos producidos por maquinaria, etc., 25 por 100.

c) *Sobrecarga de nieve.*—Según la situación geográfica de la localidad se tomarán cargas de nieve comprendidas entre 0 y 70 Kgs/m<sup>2</sup>.

En el cálculo de cubiertas, si se hace la hipótesis de viento, sólo se supondrá carga de nieve en el faldón contrario.

d) *Sobrecarga debida al viento.*—En superficie normal a la dirección del viento:

Lugares de vientos fuertes (zonas costera, etcétera), 200 Kgs/m<sup>2</sup>.

Lugares de vientos moderados, 125 Kgs/m<sup>2</sup>.

En los edificios protegidos se podrá reducir hasta un 50 por 100.

Pueden modificarse los valores dados siempre que se justifique su conveniencia.

e) *Temperatura.*—En estructura hiperestática se considerará una variación de temperatura, si la estructura no está protegida, de + 20° centígrados.

f) *Reducción de cargas.*—En edificios de varios pisos destinados a viviendas o usos análogos y para el cálculo de soportes, muros, fundaciones y, en general, de todo elemento en el que vengan a actuar las cargas y sobre-

cargas de los pisos superiores, se considerará que actúa la siguiente carga compuesta de:

1.º La suma total de las cargas permanentes.

2.º La suma total de cargas accidentales afectadas de una reducción con arreglo a la siguiente escala:

Suma de sobrecarga de cubierta y dos pisos, sin reducción.

Suma de sobrecarga de cubierta y tres pisos, 10 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y cuatro pisos, 20 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y cinco pisos, 30 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y seis o más, 33 por 100.

Esta reducción no se tendrá en cuenta en edificios destinados a teatro, almacenes y otros análogos.

Art. 3.º Las normas para el cálculo se ajustarán a los siguientes principios:

a) *Luz para el cálculo.*—Para vigas apoyadas en muros la luz de cálculo no pasará de la libre entre apoyos más el 5 por 100 de esta distancia.

Para soportes, la distancia entre ejes de pisos.

En estructuras aporricadas se tomará como luz la determinada entre los ejes de piezas.

b) *Tensiones admisibles.*—La tensión que se utilizará en los cálculos estáticos deberá estar comprendida entre los límites siguientes:

MATERIAL	Solicitación	Tensiones admisibles	
		Mínima	Máxima
Perfiles laminados y agrupaciones de ellos...	Tracción compresión .....	1.200 Kg./cm. <sup>2</sup>	1.400 Kg./cm. <sup>2</sup>
	Flexión esfuerzo cortante ....	800 »	1.000 »
Tornillos y roblones .....	Esfuerzo cortante .....	800 »	1.000 »
	Aplastamiento .....	1.600 »	2.000 »
Tirantes aterrajados .....	Tracción .....	800 »	1.000 »

Sólo podrá admitirse que una pieza trabaje con tensión inferior a la mínima si no existe perfil comercial que satisfaga a las dos limitaciones de la tabla.

c) *Sección para el cálculo.*—En todas las piezas donde se produzcan tracciones se tomará para el cálculo la sección neta.

d) *Piezas sometidas a flexión.*—Para el cálculo de momentos deberán tenerse en cuenta los posibles empotramientos o semiempotramientos de las vigas.

En este último caso se tomará como valor del momento máximo  $\frac{1}{12}$

10

Las flechas admisibles para viguetas de piso y correas de cubiertas en luces mayores de 5 metros, serán:

menores de  $\frac{1}{300}$  de la luz de cálculo, y para carreras

300

de más de 7 metros,  $\frac{1}{500}$  de la luz, a pesar de lo especificado para la tensión admisible.

cificado para la tensión admisible.

En vigas armadas de gran longitud será preciso limitar los palastros de los cordones a la zona necesaria para la absorción de momentos.

e) *Pandeo.*—Las piezas sometidas a compresión céntrica se calcularán a pandeo.

Para ello se multiplicará la carga por el coeficiente de la tabla siguiente y se calculará la sección por la fórmula

$$\sigma = \frac{\omega P}{F}$$

repetiendo el cálculo hasta que el valor elegido para  $\omega$  sea el correspondiente a la esbeltez del elemento calculado.

TABLA DE LOS COEFICIENTES

Esbeltez $\lambda = \frac{l}{i}$	Coefficientes $\omega$	$\frac{\Delta \omega}{\Delta \lambda}$
0	1,00	
10	1,01	0,001
20	1,02	0,001
30	1,05	0,003
40	1,10	0,005
50	1,17	0,007
60	1,26	0,009
70	1,39	0,013
80	1,59	0,020
90	1,88	0,029
100	2,36	0,048
110	2,86	0,050
120	3,40	0,054
130	4,00	0,060
140	4,63	0,063
150	5,32	0,069
160	6,05	0,073
170	6,83	0,078
180	7,66	0,083
190	8,53	0,087
200	9,46	0,093
210	10,43	0,097
220	11,44	0,101
230	12,51	0,104
240	13,62	0,111
250	14,78	0,118

Siendo  $l =$  longitud de la pieza,  
 $i =$  radio de giro mínimo de su sección.

En ningún caso se admitirán piezas de esbeltez superior a 250.

f) *Flexión compuesta.*—Se comprobarán las secciones de los elementos sometidos a flexión compuesta por la fórmula

$$\sigma = \frac{P}{F} + \frac{M}{W}$$

estará comprendida entre los límites citados anteriormente.

Quando la carga que actúa comprima el elemento, el cálculo anterior, se hará con la carga ficticia  $\omega P$ .

Art. 4.º Las normas constructivas a observar serán las siguientes:

1.ª *Enlaces.*—Se procurará sustituir los enlaces roblonados con los de soldadura eléctrica.

Sólo se dispensará de esta condición en obras de pequeña importancia donde no sea posible justificadamente emplear este sistema por carecer de elementos para ello.

2.ª *Peso de hierro.*—Para el empleo de hierro en forjados de pisos (viguetas) el peso máximo total permitido será el siguiente:

- Luces menores de 3 metros, 10 Kg/m<sup>2</sup> y planta.
- Luces menores de 3,5 metros, 12 Kg/m<sup>2</sup> y planta.
- Luces menores de 4 metros, 15 Kg/m<sup>2</sup> y planta.
- Luces menores de 4,5 metros, 18 Kg/m<sup>2</sup> y planta.
- Luces mayores de 4,5 metros, 21 Kg/m<sup>2</sup> y planta.

Para obtener la superficie anterior se emplearán las luces libres de las crujeas.

Quando además de los entramados horizontales se hiciera uso de otros elementos permitidos, no se podrá

sin previa autorización de la Dirección General de Arquitectura rebasar en ningún caso la cantidad de 10 kilogramos por m<sup>3</sup> de edificación, descontando para esta determinación el volumen de patios.

Para los efectos de este artículo se considerarán los pesos teóricos dados por los catálogos de hierros y perfiles laminados.

3.ª *Tolerancias.*—Si una vez autorizado el proyecto, y durante la ejecución de la obra, hubiera que hacer modificaciones sin necesidad de nueva autorización se permitirá un aumento de peso del 2 por 100.

4.ª *Presentación del proyecto.*—Con el proyecto se presentarán los planos de estructura, en los que se consignarán las longitudes y pesos de los distintos elementos y además el peso total del hierro empleado.

5.ª *Pruebas.*—Una vez acabado el montaje en obra de la estructura soldada, se someterá a ésta a pruebas de resistencia con sobrecargas aproximadamente iguales a las que hayan servido de base para el cálculo. Se dejarán actuar las cargas durante veinticuatro horas, se medirán las flechas y se revisarán los enlaces.

Art. 5.º Los elementos de estructura serán resueltos dentro de los preceptos que se exponen a continuación:

**Viguetas**

a) *Disposición.*—Se estudiará la disposición de viguetas más conveniente para la economía de hierro, recomendando cuando sea posible y conveniente colocar alternativamente de una planta a otra el sentido de las viguetas en direcciones cruzadas para conseguir un mejor atado de la construcción, siempre que esto no suponga un aumento de peso.

b) *Separación de pisos.*—Su separación se determinará de modo que la tensión admisible no sea inferior a 1200 Kg/cm<sup>2</sup>. Normalmente el perfil se elegirá de modo que la separación quede comprendida entre 0,70 y 1 metro, tomándose entre las distintas soluciones posibles la de mayor separación.

c) *Entrega.*—La entrega será la estrictamente precisa para garantizar la estabilidad del conjunto.

d) *Sustentación.*—Siempre que sea posible constructivamente, se utilizarán disposiciones de empotramiento, continuidad de tramos, etc., con el fin de reducir los valores de los momentos flectores.

e) *Materiales.*—Los componentes del forjado se elegirán del menor peso posible para reducir al mínimo el peso propio.

**Carreras**

a) *Disposición.*—El autor del proyecto ha de hacer un minucioso estudio de las soluciones posibles para el entramado horizontal y elegirá aquella de menor peso de hierro.

b) *Sustentación.*—Siempre que sea posible se asegurará un empotramiento o semiempotramiento de los extremos. De igual modo siempre que sea posible se utilizarán carreras continuas, empalmado si fuese necesario con soldadura u otro enlace resistente en la zona de momento nulo.

c) *Entrega.*—Se calculará la entrega precisa por los métodos ordinarios. Para repartir la presión sobre los apoyos se emplearán dados de piedra u hormigón en masa, evitándose el empleo de elementos metálicos.

**Cargaderos**

a) En obras de nueva planta se prohíbe el empleo de cargaderos metálicos, debiendo sustituirse por los de hormigón, arcos de correa, etc.

b) En obras de reforma podrá autorizarse la utili-

zación de cargaderos metálicos, cuando el empleo de otro material presente serios inconvenientes. En este caso se justificarán los perfiles y secciones empleados, estableciendo con la mayor exactitud las cargas actuantes, sin perder de vista las alteraciones que la traba de muro o la existencia de huecos sobre el cargadero ocasione, y se acompañará a la Memoria un gráfico representativo de la disposición de cargas con toda la altura del edificio.

### Soportes

- a) Se prohíbe el empleo de soportes metálicos, salvo casos justificados y que se autoricen debidamente.
- b) *Disposición.*—Caso de permitirse su empleo se estudiarán las distintas distribuciones posibles para reducir a un mínimo el peso total de la estructura.
- c) Los soportes formados por los perfiles se realizarán obligatoriamente con soldadura eléctrica, prohibiéndose en absoluto el empleo de roblones.
- d) *Cimentación.*—Se prohíbe en absoluto el empleo de emparrillado de viguetas, laminados o similares en las cimentaciones.

### Entramados verticales

- a) Se prohíbe el empleo de entramados de fachada, medianerías o colindantes, traviesas y patios, debiendo sustituirse por muros resistentes de fábricas o entramados de hormigón armado.
- b) En casos excepcionales y debidamente justificados la Dirección General de Arquitectura podrá autorizar el empleo de entramados verticales metálicos, recomendando siempre que sea posible la utilización de la soldadura eléctrica en los enlaces, sustituyendo al roblonado. En este último caso la estructura se calculará como pórtico.

### Cubiertas

- a) Se prohíbe el empleo de hierro en las cubiertas inclinadas con luces de crujeas menores de seis metros.
- b) Siempre que necesidades de la planta no impidan se elevarán los muros de traviesa para constituir el apoyo de la cubierta de acuerdo con la restricción del apartado anterior.
- c) Cuando las luces sean mayores si no pueden utilizarse otros sistemas, se podrán emplear formas metálicas soldadas eléctricamente, eligiendo tipos en que haya el menor número de barras trabajando a compresión.
- d) Cuando se hayan de emplear correas metálicas, se utilizará, si es posible, la disposición Gerber, cuya separación entre articulaciones sea de 0,70 de la luz. En este caso es conveniente que la separación de cuchillo sea constante, excepto para los tramos extremos, cuya separación será de 0,85 de aquella.
- e) Se reducirá la flexión lateral de las correas por atrantados en sus tercios, enlazándolos al vértice superior de la forma o a la cumbre y teniendo presente en el cálculo de éstos el suplemento de carga vertical originado por este atrantado.
- f) El arriostrado de cuchillos en el plano de cubierta, cuando sea preciso, se realizará preferentemente en aquellos vanos en que no exista articulación en las correas.

### Armaduras para hormigón

- a) *Cuantía de armadura.*—Se recomienda realizar los cálculos de modo que la cuantía de la armadura sea la menor posible.
- b) *Tensión admisible.*—La tensión admisible para las

armaduras de tracción será de 1.200 Kg/cm<sup>2</sup> como mínimo.

Se recomienda el empleo de formar y aceros especiales que permitan elevar este coeficiente.

c) *Soportes zunchados.*—Temporalmente mientras el Decreto de Restricciones esté en vigencia, se prohíbe el empleo de soportes con armadura helicoidal (zunchado).

d) *Armadura de soportes.*—Su cuantía no será nunca superior al 3 por 100. Se recomienda tomar los mínimos admitidos siempre que sea posible.

e) *Armaduras de elementos sometidos a flexión simple.*—Cuando no haya razones que se opongan a ello (limitación de altura, etc.), las de las vigas de hormigón armado se proyectarán sin armadura de compresión.

f) *Elementos sometidos a flexión compuesta.*—Se proyectarán los elementos sometidos a flexión compuesta de modo que la solución adoptada (con armadura sencilla o doble) sea la de mínimo peso.

### Otros elementos

a) Se reducirá al mínimo el empleo de hierro en balcones, barandillas de escaleras, rejas, cancelas, carpintería metálica, tuberías, depósitos y registros, para lo cual se utilizarán en vez de elementos metálicos los de otros materiales, excepto en los casos que constituyan elementos de seguridad o sea difícil su sustitución.

b) Se prohíbe el empleo del hierro para fines decorativos, salvo en casos en que el valor artístico de la construcción lo exija y previa autorización de la Dirección General de Arquitectura.

## CAPITULO SEGUNDO

*Art. 6.º* Aplicación de las normas técnicas y su reglamentación.

Las normas técnicas establecidas en este Reglamento, para regular el empleo del hierro en las construcciones, constituyen un conjunto de preceptos de inexcusable observancia y exacta aplicación en todas las edificaciones, así como de obligado conocimiento para todos los técnicos, autores de proyectos o encargados de la dirección de obras oficiales realizadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, así como todas las que con carácter particular se realicen en cualquier lugar del territorio nacional.

*Art. 7.º* Estas normas técnicas y su Reglamento de aplicación causan, por lo tanto, obligaciones inexcusables de conocimiento y aplicación:

a) Para los Arquitectos, autores de proyectos de obras de nueva planta o de reforma o ampliación de las edificaciones existentes, cualesquiera que sean su destino, lugar y demás circunstancias.

b) Para los técnicos civiles que, por cualquier razón de competencia, intervengan directamente en la realización de fábricas, almacenes, locales o construcciones destinados a actividades agrícolas, industriales o comerciales.

c) Para los técnicos militares encargados de la construcción de cuarteles, hangares, talleres, depósitos y demás edificios que, dentro de su condición militar, no tengan función bélica en la defensa nacional.

d) En los técnicos de cualquier orden, en función informadora o inspectora de entidades oficiales del Estado, Provincia o Municipio, cuya intervención técnica deba influir en la realización de cualquier clase de construcciones en que intervenga el hierro como material resistente.

*Art. 8.º* A los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto, cuya reglamentación queda aquí preceptuada, junto con las normas técnicas

formuladas para su aplicación, será constituida, dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros, una Junta Superior Fiscal, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Arquitectura y un representante de cada Ministerio, siendo dicha Junta asistida de una Comisión técnica central, presidida por el Director general de Arquitectura y compuesta por un Ingeniero militar designado por el Ministerio del Ejército y otro del Ministerio del Aire, un técnico del Ministerio de Marina, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por el Ministerio de Obras Públicas, un Ingeniero Industrial por el de Industria y Comercio, un Arquitecto en representación conjunta de los demás Ministerios, otro por el Ayuntamiento de Madrid, otro por la Diputación Provincial y otro por las Cámaras de la Propiedad, cuya misión será la de estudiar todos los expedientes sometidos a su examen y dictaminar sobre los mismos, informando a la Junta Fiscal para su superior resolución, con carácter ejecutivo, correspondiendo a la Dirección General de Arquitectura organizar una Oficina Técnica, auxiliar de la Comisión respectiva y dirigida por la misma, en la que tendrán entrada todos los proyectos y expedientes de obras a través de los distintos técnicos que la integran, a quienes incumba la tramitación de todos los correspondientes a su departamento.

**Art. 9.º** Corresponde, por tanto, a la Junta Fiscal, por sí o por las Delegaciones que más adelante se constituyen:

a) Intervenir todos los expedientes de obras tramitados por los Ayuntamientos para edificación urbana, desde la promulgación del Decreto de 11 de marzo de 1941 hasta la publicación del presente Reglamento, y a partir de esta fecha en adelante, con arreglo a los medios resultantes de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Conocer, dictaminar y resolver todos los proyectos de edificación tramitados directamente por los Centros oficiales del Estado, Provincia o Municipio, a los que sea aplicable el Decreto de referencia.

c) Entender en todos los encargos, suministros y pedidos que con carácter oficial o particular hayan recibido las empresas de construcción de estructuras metálicas o de almacén de hierro.

d) Inspeccionar la realización de todas las obras comprendidas en los apartados anteriores, con arreglo a los medios propios a su alcance y a los facilitados por aplicación del artículo siguiente.

**Art. 10.** Para el más eficaz desempeño de la función fiscalizadora y de inspección establecida en el artículo anterior, en todas las capitales de provincia se constituyen las Delegaciones Fiscales dependientes de la Junta Central, presididas por el Gobernador Civil e integradas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Arquitecto Provincial, un técnico designado por el Gobernador Militar y el Arquitecto Municipal.

**Art. 11.** Las Delegaciones Fiscales Provinciales tendrán bajo su inmediata dependencia a los Arquitectos municipales de todas las poblaciones radicadas en la provincia, las cuales actuarán como delegaciones locales, desempeñando la función inspectora y fiscal adecuada.

**Art. 12.** Será obligada jurisdicción de la Junta Fiscal la correspondiente:

a) A todos los proyectos y obras oficiales del Estado, tramitadas en los Departamentos Ministeriales o en los Organismos oficiales directamente dependientes de ellos.

b) A todos los proyectos y obras que afectan a la Diputación Provincial de Madrid, y a los Ayuntamientos de Madrid y de su provincia.

c) A todos los proyectos y obras de carácter particu-

lar que afecten a Madrid o a cualquier lugar de su provincia.

La jurisdicción de las Delegaciones Provinciales alcanza:

a) A los proyectos y obras oficiales del Estado, encomendados a cualquier entidad provincial, que afecten a cualquier lugar de la provincia.

b) Los proyectos y obras oficiales dependientes de la Diputación provincial respectiva o del Ayuntamiento de la Capital.

c) Los proyectos y obras particulares de cualquier índole que afecten a la Capital, en su término municipal.

La jurisdicción de las Delegaciones locales atribuidas a los Arquitectos Municipales, afecta a todas las obras oficiales y particulares comprendidas dentro del término municipal respectivo, que no se hallen sujetas a alguna de las jurisdicciones anteriores.

En el caso de no existir Arquitecto Municipal en la localidad, las Delegaciones Provinciales designarán otro Arquitecto radicado en ella o, en su defecto, un aparejador de obras.

**Art. 13.** Todas las inspecciones normales de obra serán realizadas por los técnicos legales incorporados a la Junta Fiscal por medio de las Delegaciones Provinciales o locales, correspondiendo las inspecciones especiales de comprobación a técnico incorporado al Organismo Superior, pudiendo atribuirse tal función la Junta Fiscal por medio de alguno de sus miembros en los casos que así lo considere conveniente.

**Art. 14.** La Junta Fiscal tiene plena atribución para ejercitar su intervención directa en cualquier proyecto u obra normalmente recaída en cualquier jurisdicción delegada.

**Art. 15.** La Junta Fiscal, sus Delegaciones provinciales y los Delegados locales, están facultados para ejercitar dentro de su jurisdicción respectiva, los siguientes derechos:

a) Reclamar de todos los técnicos al servicio del Estado, Provincia o Municipio, autores de proyectos o directores de obras, todos los datos relativos a éstos, que interese conocer a estos efectos.

b) Solicitar de todos los Centros oficiales copia de los proyectos de obras comprendidos en la aplicación del Decreto de referencia y acceso a las obras correspondientes a los mismos, a efectos de comprobación concreta de los términos en que se aplican las normas técnicas establecidas; o bien, estadísticas y relaciones de producción, distribuciones y suministro, en grado suficiente a conocer todas las circunstancias concurrentes en cada caso.

c) A obtener cuantos datos y comprobaciones precise de cualquier entidad que se halle interesada o comprendida dentro de la industria de la edificación, con objeto de poder conocer con la debida exactitud el movimiento producido en el mercado del hierro y el destino correspondiente a los pedidos, encargos y trabajos que les fueron encomendados.

d) A recibir de todos los Arquitectos y Auxiliares, al servicio del Estado, Provincia o Municipio, la asistencia que de ellos se reclame en función inspectora de información o dictaminadora.

**Art. 16.** Cada entidad o persona comprendida dentro de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será directamente responsable del cumplimiento del Decreto referido, según las normas técnicas preceptuadas en este Reglamento, en la parte que le afecta técnica o profesionalmente, así como de los resultados que determine el grado de atención prestada a la función inspectora de que dependen, según los artículos antes mencionados.

**Art. 17.** Los proyectos de obras serán sometidos a la consideración del organismo fiscal respectivo, pudiendo

usarse para ello los mismos ejemplares destinados a la tramitación oficial corriente, completados con una memoria y un cálculo justificativos de la cabal observancia de las normas técnicas establecidas en este Reglamento, o bien de las razones de todo orden que aconsejan la solución propuesta.

**Art. 18.** Los proyectos de obras de jurisdicción local serán entregados para su tramitación en los Ayuntamientos respectivos.

Los proyectos de obras de jurisdicción provincial, que tengan ordinariamente una tramitación municipal, serán entregados a los Ayuntamientos como de ordinario, y aquellos exentos de esta formalidad serán entregados directamente en el Gobierno Civil de la provincia, dirigidos al Presidente de la Delegación Fiscal del Hierro de la Edificación.

Los proyectos de obras de jurisdicción central, que normalmente se tramitan en el Ayuntamiento de Madrid o de su provincia, serán depositados en los mismos, según es costumbre; los proyectos dependientes de los Departamentos ministeriales serán entregados a sus respectivos representantes en la Junta Central; los restantes proyectos serán entregados en la Dirección General de Arquitectura, en el Ministerio de la Gobernación dirigidos a la Junta Fiscal del Hierro en la Edificación.

**Art. 19.** Todos los expedientes de obras serán despachados por la entidad fiscalizadora a que cumpla este menester, dentro de un plazo de quince días, pasado el cual se considerará caducada la facultad de intervención a los efectos de aplicación del Decreto y resuelto favorablemente.

**Art. 20.** Los Delegados locales darán cuenta mensual de sus actuaciones a las Delegaciones Provinciales de que dependen. Asimismo darán éstas cuenta mensual de la actuación general de la Provincia, a la Junta Fiscal, la cual faculta a aquéllas a resolver todos los casos radicados en su jurisdicción; contra cuyas resoluciones cabe la interposición de recurso dentro de un plazo de ocho

días a contar de la comunicación del acuerdo, ante el organismo fiscal inmediatamente superior, que fallará en definitiva sin posibilidad de apelación ulterior.

**Art. 21.** Contra resolución de la Junta Fiscal en los proyectos y obras de su jurisdicción inmediata, sólo cabe recurso (ejercitado dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la comunicación del acuerdo) ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Art. 22.** Todos los técnicos relacionados directa y profesionalmente en el estudio y realización de obras a que se refiere este Reglamento, las entidades industriales interesadas en su construcción y los encargados de inspeccionar su cumplimiento, son directamente responsables, ante la Junta Fiscal, en la medida exacta de su función, y a través de la fiscalización de los expedientes e inspección de obras afectadas por el Decreto, cuya infracción comprobada se comunicará al Departamento de que depende directamente, con el fin de que se imponga la sanción adecuada a la culpa denunciada, en cuyas diligencias intervendrá el representante del mismo en la Junta; la cual deberá conocer las resoluciones disciplinarias adoptadas, pudiendo interponer reclamación ante la Presidencia del Consejo de Ministros, cuando juzgue ineficaz o inadecuada la sanción impuesta.

**Art. 23.** Cuando la persona o entidad infractora no caiga dentro de jurisdicción oficial, será sancionada directamente por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de la Junta Fiscal, previo dictamen de la Comisión Técnica o de las Delegaciones Provinciales.

**Art. 24.** La Junta Fiscal determinará el número de reuniones a celebrar y el régimen de trabajo adecuado al más exacto cumplimiento de la misión encomendada, a cuyo fin dará las debidas instrucciones a las Delegaciones provinciales y locales, así como a la Comisión y Oficina Técnica que han de asesorarla y asistirle directamente.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se aclara la Ley de 24 de junio de 1941 y el Decreto de 25 de enero del mismo año, referente a la situación del personal que se menciona.**

Excmos. Sres.: El Decreto de 25 de enero de 1941, regula la situación del personal que se utilice para cargos de la Administración, que por lo especial de sus funciones, sea de libre nombramiento del Gobierno, y la Ley reorganizando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 24 de junio de 1941, en sus artículos 46 y 47, determina las condiciones de nombramiento y servicios de los funcionarios de los diferentes Organismos y Ministerios, que sean designados para desempeñar cargos o prestar servicio en dicha Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por si pudieran suscitarse dudas acerca del alcance de estas disposiciones legales, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. La Ley de 24 de junio de 1941 y el Decreto de 25 de enero del mismo año, quedan aclarados en la forma que expresan los puntos siguientes:

Segundo. Los funcionarios dependientes de los diversos Ministerios u otros Organismos que sean nombrados para cualquiera de los cargos que hace referencia el artículo 46 de la Ley de 24 de junio de 1941, quedarán en sus Escalafones respectivos en situación de excedentes forzosos, con reserva de plaza y beneficio de abono de tiempo de servicio.

Tercero. Los expresados funcionarios, cuando sean destinados a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley citada, y que por razón del cargo que desempeñen no les correspondiese distinta situación, o no estuviese regulada en otra forma la prestación de sus servicios, se reputarán éstos como prestados en comisión del servicio.

Cuarto. Es aplicable lo dispuesto en los anteriores puntos a los funcionarios de todos los Organismos oficiales, cualesquiera que sean los fon-

dos con que se nutran y la permanencia de sus funciones, como Servicio Nacional del Trigo, Corporaciones Provinciales y Locales, etc., etc.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1941.—P. D.:  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**ORDEN de 1 de agosto de 1941 por la que se designa el personal que ha de tomar parte en la «Junta de Aptitud» de esta Presidencia.**

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio último por la que se autoriza la jubilación forzosa de funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años cuando hayan perdido la aptitud para el servicio.

Esta Presidencia se ha servido designar para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo Técnico Administrativo al Imo. Sr. D. Diego Trevilla Paniza, Oficial mayor; a don Juan Bohigas Díaz, Jefe de Administración Civil de tercera clase, y a don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Ne-

gociado de primera clase y del Personal de esta Presidencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. D.:  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN (rectificada) de 24 de julio de 1941 por la que se establece la nueva ordenación escalafonal en las clases de Jefes de Administración de segunda y tercera del Cuerpo de Telégrafos de los funcionarios a quienes afecta la ejecución en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo a que se refiere la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 91).**

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 213, de 1 de agosto de 1941, páginas 5816 y 5817, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Ministerio, fecha 28 de marzo último (B. O. núm. 91), mandando ejecutar en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 12.193, interpuesto por don Luciano Ignacio Cardenal García y otros contra Ordenes del Ministerio de Comunicaciones de 31 de marzo y 25 y 29 de abril de 1932, se ha formalizado la siguiente relación escalafonal de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, comprensiva de los directamente afectados por la nueva ordenación resultante, que seguirá sujeta a la reserva expresa que determina la norma primera del Decreto de 6 de junio de 1940 (B. O. núm. 186, de 4 de julio siguiente).

### Relación que se cita

D. Maximino López y Díaz.  
D. Florentino González y Carrillo.  
D. Pedro Granero y Torrado.  
D. Augusto Vázquez y Barreda.  
D. Julio Alvarez y Alvarez.  
D. Fernando de Poo y Martínez.  
D. Juan Bibiloni y Perona.  
D. Jerónimo López-Menchero y Díaz Crespo.  
D. Rafael María Delgado y Serrano.  
D. Juan Jiménez y Cobo.

D. Miguel Vidal y San José.  
D. Luis García y Linares.  
D. Tomás Martínez y Asenjo.  
D. Francisco de Madariaga y Freddi.  
D. Enrique Alvarez Manzaneda y Alarcón.  
D. Mariano Lucas y Bravo.  
D. Miguel Sastre y Picatoste.  
D. José Ruiz y Solaz.  
D. Andrés Lillo y Guerra.  
D. Antonio Font y Fellú.  
D. Francisco López y García.  
D. Vicente Blas Zaro y Casanova.  
D. Antolín Esteban Blanco y Negueruela.  
D. Fermín Pérez y López.  
D. Manuel Vigil y García.  
D. Félix Teodoro Alfredo Puertas y Font.  
D. Félix Miranda y Prados.  
D. Jenaro Espinosa de los Monteros y Bañón.  
D. José María Argachal y Benito.  
D. Luis Asiain y Rioja.  
D. Adolfo García y Moreno.  
D. Mariano Gutiérrez y Hemelgo.  
D. José Latorre y Cervera.  
D. Eduardo Fons y Gil.  
D. Francisco Sterling y Cajeu.  
D. Cándido Serrano y Marín.  
D. Carlos de Aspe y Vaamonde.  
D. Enrique Chicote y Fraile.  
D. Luciano Ignacio Cardenal y García.  
D. Juan Antonio García y Moreno.  
D. Francisco José Ruiz y Roda, etc.

D. José González y Ballesteros.  
D. Enrique Astigarraga y Martínez.  
D. Juan Rodríguez y Solana.  
D. Simón Pueyo y Sarvisé.  
D. Joaquín García y Moreno.  
D. José María de Espona y Puig (Supernumerario).  
D. Francisco Moñino y Benítez Cano.  
D. Agustín García y Castillo.  
D. Ramón Giráldez y Lisbona.  
D. Idefonso Parejo y Santos.  
D. Adolfo de Motta y Catalán.  
D. Enrique Cormenzana y Vich.  
D. Carlos Prieto y Sánchez.  
D. Miguel Aliacar y Vélez.  
D. Vicente Pérez y de Pablo Blanco.  
D. Braulio Alvarez y Comet.  
D. Mateo Gamundi y Garáu.  
D. Andrés Gómez y Valero.  
D. Felipe Marín y Espinosa.  
D. Enrique Huerta y Llorente.  
D. Isidoro Hernando e Iracheta.  
D. Antonio Díez y González.  
D. Vicente Rodríguez y Hermida.  
D. Antonio Marí y Soler.  
D. Luis Beltrán y García.  
D. Francisco Fernández y Vacas.  
D. José Garrido y Moreno.  
D. Rafael de Pablo Blanco y Tolodano.  
D. Juan Martínez y Paganí.  
D. José María Ríos y Purón.  
D. Antonio Mercant y Perelló.

D. Joaquín Izquierdo y Jiménez.  
D. Cristóbal Márquez y Mesa.  
D. Francisco Rivas y Pazos.  
D. Andrés Sánchez y Sánchez.  
D. Eduardo Macho-Quevedo y Lorenzo.  
D. Manuel Inés y Alemán.  
D. Julián Mozo y Gómez.  
D. Salvador Luque y Morales.  
D. Enrique Hernández y Barraca.  
D. Angel Arias-Gago y Mañón.  
D. Ramiro Martínez y Gallego.  
D. Angel del Cid y de la Vega.  
D. Ricardo López y Pérez.  
D. José Muñoz y Picornell.  
D. Fidel-Rodrigo Serna y Ortega.  
D. Humberto Valverde y Quintana.  
D. Manuel Jiménez y Morán.  
D. Francisco Celis y Capuz.  
D. Joaquín García y Bores.  
D. Andrés Taboada y Rello.  
D. Luis Rallo y García.  
D. Luis Vicente y Loscos.  
D. Enrique Cobeño y Córdoba.  
D. Rafael Martínez y Thomas.  
D. Félix Gómez y Rodríguez.  
D. Miguel Elena y Rodríguez.  
D. Luis Herrero y Bueno.  
D. Francisco Sicilia y Traspaderne.  
D. Juan Antonio Monroy y Turienzo.  
D. Eduardo Rianza y Tolosa.  
D. Victoriano González y González.  
D. Pablo López de Araujo y Eraso, etcétera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL DOCUMENTACION

**ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se dictan normas relativas a documentación.**

Habiendo sido destruidas la mayor parte de las documentaciones personales de los individuos sujetos al servicio militar, archivadas en los Cuerpos, Centros y Dependencias de la que fué zona roja, y con objeto de que a los interesados pueda proveérseles el documento militar que les corresponda, sirviendo de base sus filiaciones, he resuelto:

1.º Cuando el Jefe de un Cuerpo, Centro o Dependencia no pueda expedir el documento que tengan solicitado los individuos sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones que determina el Reglamento de Reclutamiento, por no existir su docu-



mentación personal y haber agotado todos los medios racionales para conseguir rescatarla, lo pondrá en conocimiento del interesado, por conducto de la Autoridad militar, o Alcaldía correspondiente.

2.º El interesado podrá reproducir la petición por medio de instancia, que será dirigida al Capitán general de la Región, Baleares, Canarias o General Jefe del Ejército de Marruecos, según corresponda, por razón de la localidad donde tenga su residencia el Cuerpo, Centro o Dependencia que haya de expedirlo, acompañando a la misma una declaración jurada, en la que consten todas sus vicisitudes militares, desde que fué alistado hasta la fecha de la petición.

3.º La firma de la declaración jurada será garantizada por el Alcalde o Teniente Alcalde correspondiente al lugar de su residencia y también por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y de no haberlo, por el Párroco de la misma.

4.º La instancia y declaración jurada serán cursadas por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía correspondiente al Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia que comunicó la no posibilidad de expedir el documento militar que solicita el firmante.

5.º El citado Jefe, al recibir la instancia documentada en la forma consignada, procederá a practicar de oficio las gestiones que juzgue necesarias para comprobar los extremos que se consignen en la declaración jurada, y una vez estime ultimadas dichas gestiones, cursará la instancia, informada marginalmente, a la Autoridad regional correspondiente.

6.º Los Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, concederán la oportuna autorización para que por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia se proceda a extender una filiación por duplicado del peticionario, sirviendo de base los datos aportados por el interesado, garantizados en lo posible con los informes que hayan adquirido u ordenarán sean ampliadas las gestiones si lo estimasen oportuno.

7.º Redactada la filiación, se procederá por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, a expedir al interesado el documento correspondiente, que no tendrá más finalidad que la de acreditar cada uno de los individuos sujetos al servicio de las armas su situación legal militar, a partir de su alistamiento, y, por consiguiente, no será válido para otra distinta de la expresada. Será remitido por conducto de la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía que cursó la petición para su entrega al interesado.

8.º La Autoridad municipal, al ha-

cerle entrega, exigirá firme el recibo del documento y comunicará a la Autoridad militar, por cuyo conducto lo recibió, haber cumplimentado el servicio.

9.º Los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias remitirán al Capitán General de la Región correspondiente, trimestralmente, relación de los individuos a quienes se les haya formulado filiación por duplicado, consignándose los nombres de los interesados, fecha y lugar de su nacimiento, documento militar que se les haya expedido, fecha del mismo y Autoridad que concedió la autorización, para la debida constancia y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a veintitrés penados.*

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de La Loma (Hellín): Gabriel Carretero Cano y Jorge Sans Pons.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago): Félix Artesero Cano y Benito Martínez Perales.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Victoria Alvarez Alderete, Antonia Serrano Díaz, María de la Cruz Torres, Bibiana González Velasco.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pablo Palacios Ibáñez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Navarro Oliva.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Beltrán Ferrando, Francisco Inglés Morros y Salvador Anglada Darbra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel Almendro López, Manuel Ballesteros Téllez y Timoteo Cerrillo Cerrillo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Luis Huguet Celafell y Armengol Puigpins Sobrerroca.

De la Prisión Provincial de Palencia: Vicente Lorente Merino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Enrique Buenacasa Amorós, Jerónimo Sariñena Insa y Matías Mingullón Monterde.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Pablo Asó Llera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se conmuta el destierro a dieciséis penados.*

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Vicente Rosario Gómez Chamorro.

De la Prisión Especial de Sancti Spiritus (Ciudad Rodrigo): Guillermo de la Viña Herrera, José Ramos Chiva y Luis Huerta Daniel.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Francisco Rodríguez Escribano, Juan Ramón Marín Palacios y Claudio Atención Fernández.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Santiago Lahuerta Gómez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Romualda Perado Isla.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Antonio Beltrán Pla.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Meroño Victoria, Manuel Lorenzo Pérez y Juan Mendiola Vidaurrezaga.

De la Prisión Provincial de Granada: Ernesto Villar Molina.

De la Prisión Provincial de Huesca: León Peña Lallena.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Cruz Cañete, Antonio Pestana Orozco, Daniel Collado Lara, Santiago Collado Lara, José Periche Román y Pedro Gracia Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Megtes Tomás y Manuel Centelles Rebullida.

De la Prisión Provincial de Madrid: Marcial López López.

De la Prisión de Partido de Valencia de Alcántara: Manuel Moreno Ruiz y Pedro Jiménez Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de 15 de abril de 1941 de esa Dirección General de Prisiones, en relación con la de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previa propuesta del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): José María Betes Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Julio Chiquero Esteban, Faustino Vadillo Manzano, Antonio Montesinos Bautista, Julián Vergara Rivera, Ramón Lendoiro García, José Hevia Alvarez.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Cayetano López García, Tomás Romera Rebollo, Joaquín Villarroya López, Joaquín Rodellar Solans, José Bordonado Sempere, José Domingo Montull, Saturnino de Juanas Mora, José Nadal Mauri, Ramón Moreno Javierre, Angel Moreno Martínez, Isidoro Villanueva Rabadán, José Rusiñol Serra, Gabriel Vara López, Félix Benito Calomarde, Manuel Martín Pascual, Emilio Becana Moreno, José Brinquis Sánchez, Manuel Benedicto Gil, Alfredo Guillén Conejos, Ramón Puig Castelló, Juan Roher Ferrer, Felipe García Tornero García, Francisco Andréu Ferrández, José Bertrán Sitjá, Ramón Oliver Marín, José Segué Montull, Hilario Díaz Rebollo, José Figueras Soler, Ramón Ferrer Gavin.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos La Guardia (Pontevedra): Bonifacio Fernández Rodrigo, Epifanio Lucía Llorente, Mariano Blanco Hermangil.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Manuel Blanco Suárez, Enrique Alonso Rodiz.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): José García González, Jaime Soler Eixarch.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Fernando Herreros Herreros, Enrique Cifuentes Defez, Ben-

jamín Martínez García, José Mancebo Almendros, José María Simón García, Francisco Iñiguez Cuenca, Andrés Oñate García, Fernando Navajas Nuñez, Fermín Nuñez Nuñez, Nicolás Rubio Sáez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Placeres González Orejudo, Josefa Medina Tovar, Dolores Hernández Collado, Angeles Ortega García, Juana Martínez Galindo, Antonia Esteve Guilló, Josefina Martínez Benoudiz, María Robles Alaminos, Mercedes Jiménez Jiménez, Dolores Bautista Pérez, Isabel Benítez Mazo, Carlota García Fernández, Josefa Belmonte Albaladejo, Paz García López, Catalina Gómez Rodríguez, Ana Fornes Blanch, Juana Díaz Guijarro, Victoria Cuevas Morales, Josefa Gañán Ruiz, Ascensión García Herena, Francisca Jiménez Ariza, Josefina González Peláez, Rosa Jiménez Jiménez, Rosario Galán Jiménez, Mercedes Pascual Morán, Rosa Troyano Herrera, Eva Santos Suárez, Isidora Muñoz Bachiller, Adoración Martín Ruiz, Estébana Serrano Mesa, Carmen Bravo Sánchez, María Lieto Zamora, Isabel Herrera Navarrete, Dolores Gallardo Martínez, Lucía Jiménez Ariza.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): José Fernández Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús Parla Ontalva.

De la Prisión Central de «Porta-Coeli» (Valencia): José Freixes Margayo.

De la Prisión Central Especial de «Sancti-Spiritus» (Ciudad-Rodrigo): Hilarión Fernández Rebaque.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Anastasio Antolín Martín, Jesús Ceballos Eguren, José Igualada Landete, José García Aracil, José Alonso Rosal, Alfonso Domínguez Torrejón, Manuel Blanco Busto, Manuel Gil Pedrosa, Anselmo Crespo Gómez, Manuel Pérez Segura, Antonio Domínguez Moreno, José Cuevas Iglesias.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Benito Fernández Martínez, Luis Fernández García, Antonio Belchí Palma, Alfonso Rodríguez Martínez, Francisco López Ruiz, José López Anorte, Arturo Lacal Serrano, Alfonso García Díaz, Manuel González Sánchez, Antonio Franco Gracia.

De la Prisión Central de Mujeres, de «Ventas», Madrid: Pilar Alvarez de la Torre.

De la Prisión Provincial de Albacete: Adolfo Cabañero Villalba, Antonio Barrañón Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Tomasa Viña Cardona, Felisa Cebollada Cebollada, Pilar Alsina Parera, Pilar Plasis Rovira.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Enrique Menchaca Sicilia, Gaspar

Arce Valdivieño, Juan Bayón Belaus-tegui.

De la Prisión Provincial de Burgos: Luis Grisaleña García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel de Reyes Pintado Lizcano, José María Muñoz Heredia, Leoncio Esteban Abad.

De la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, Arsenal de la Carraca (San Fernando): José Gandeá García, Manuel Cabrera López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ricardo Añón Gorin, Francisco Saavedra Fernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Sagols Mercader, José Magen Clopés, José Juliá Pou.

De la Prisión Provincial de Huelva: Rafael Garzón González.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Torres Cecilia, Carmen Rodríguez Cortés.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Pérez Vila.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Ríos Almagro.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente López Lozano, Angeles Cárceles Espín, Gregorio Lara Ruiz, Escolástica Gaspar Muñoz, Manuel Fajardo Alvarez, Francisco Escolano González, Miguel González Meseguer, José Díaz Vargas, Arturo López Mejías, Ignacio García Cascales, Francisco López Alcázar.

De la Prisión Provincial de Orense: Adolfo Fernández González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Valeriano Pallarés Bernal, Amador Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Bernardo García Sebastián, José Guillén Blasco.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Pablo García García.

De la Prisión Provincial de Santander: Severina Ferrer Villanueva, Rosario Insa Feliú, Carmen Iburguren Aranceta.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Loreto Cejas Fernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Muñifa Martínez, Hermiño Manzano Sarmiento.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Agustín Cerrajería Padilla.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pascual Griñón Díez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Vicente de Ibar del Castillo, Rafael Omedes Jimeno, Joaquín Maza Oliveros, Mariano Gómez Esteban, Miguel Juan Pasamontes Viñas, Evaristo Pons Julián.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de

Alicante: Consuelo Soler Figueroa, Juan Pla Roma, Juan Sánchez Grau, Antonio Ayelo Pomares.

De la Prisión Central de Burgos: Alfredo Fernando González Morcilla.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Alejandro Cuevas Freije.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Félix Sanz Soler, Jesús González Serrano, Andrés López Zapata.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Teodoro Trepal Villaró, Luis Martínez Adriá.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Juan Manuel Callejas García.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Juan Alarcón Martínez, Miguel Jover Imberón.

De la Prisión Provincial de Burgos: Florentino Vázquez Castaños, Teodoro Zaldivar Mardones.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Abolafio Córdoba, Juan Moreno Castillo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Aroca Pérez, José Ríos Martínez, Enrique Pérez Abril, Jesús Alemán Martínez, José Campillo González, Pío González López, Antonio Jordán Cano, Angel Abellán Pérez, Mariano Castillo Romero, Antonio Fernández Martínez, Angel Cano García, José Gómez Villalba, Anacleto Guarinos Sicilia.

De la Prisión Provincial de Santander: Luisa García Díaz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Manuel Angel Climent Escrivá, Francisco Roca Pallardó.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jesús Andrés Alonso, Manuel González Llobet, Simeón Escorihuela Fandos, José González Llobet.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Emillio de Miguel Castillo.

De la Prisión Militar de la Isla de Alhucemas (Marruecos): Antonio Aranda Gómez.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Vicente Vicente Irlas, José Miguel Damas Cano.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): José Ayats Roca.

De la Prisión Habilitada de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Antonio Larrey Sanagustín, Sebastián Altemir Aler.

De la Prisión Habilitada de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Concepción Doñate Gorriz, Josefa Llana Lledó, Antonia Fontané Peralta, Eusebia Callao Icar.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Gonzalo Cajal Puértolas, José Poveda Madrid.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien

conceder la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados:

Del Penal Naval Militar de Cartagena: José Conesa Jiménez, Edmundo López Brea, José Solano Ortega, Gregorio Montesinos Poveda, Antonio Matillas Mejías.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián, de Cartagena: Francisco Sálas Quesada, José Moreno García, Enrique Payá Belda, Antonio Buenas Martín.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Joaquín Sarrío Chico, Federico Miralles Sánchez, Daniel Pérez Bello.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Pedro Portas Geli.

De la Prisión Habilitada «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Mariano Cabrero Moréu, Antonio Trencó Izquierdo, Joaquín Llarás Estada.

De la Prisión Provisional de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Generosa Madre Luna.

De la Colonia de Redención de San Leonardo (Soria): Pedro Mateos Sanz.

De la Prisión Provisional de «El Remedio», de Liria (Valencia): Manuel Ríos Fernández, Luis Alvarez Fernández, Julio Carreira Hevia, Angel Maroto Torres, Antonio Sandoval Enriquez, Carlos de la Serna Aparicio, Pedro Mañueco Tejero, Carmelo Rodríguez Parejo, Dionisio Oñoro Escobar.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Mariano Gascón Vicente, Miguel Izquierdo Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1941.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos cincuenta penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1 de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1 de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Severino García Valcárcel, Amalio López García, Anastasio Alcaide Quirós, Gregorio Alonso Centeno, Julián Escobar Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Natividad Solana Domínguez, Dolores Ruiz Blanco, María de los Llanos Díaz García, Enriqueta Fernández Sordo, Hortensia Díez Rodríguez, Felisa García Bastida, Práxedes González Galindo, Manuela Terrón Marina, Francisca Lachica Pérez.

De la Prisión Central de Astorga (León): Felipe Suárez Cruz, Antonio Somodevilla Trujillo.

De la Prisión Central de Burgos: Serafín Gómez González, Enrique Ledo Areal, Francisco López Martín, Tomás López Otero, José Llovet Belmonte, Gerardo Abín Martínez, Francisco González Calvo, Juan Román Moreno, Fidel Larrañaga Molinuevo, Isaac Junco Gómez, Antonio Izaguirre Arteche, Clemente Inchausti Argoitia, Virgilio González Valle, Elías Herrero Rodríguez, José Queralt Sancho, José Rodríguez Márquez, Julián Rivera Román, Manuel Vilaríño Santomé, Francisco Valverde Miguel, José Polo Santoll, Agustín García García, Serafín Fernández Fernández, Mauro Santos Fidalgo, Juan Gómez Alfaro, Dosito García Vilor, Leoncio González Martín, Felipe González Lanza, Félix González Gómez, Saturnino Valverde Miguel, Máximo Pozo Pinadero, José Tomé Martínez, Francisco Urresti Zubiaurre, Gregorio Tabuena San Juan, Pablo Zapatero González, Luis Orobón Fernández, Ramón Miralles Bernial, José Antonio Campillo Simeón, José Fernández Fernández, Antonio Ortiz Moreno, Pío Sanz Martín, Pío Sánchez Blázquez, Benjamín Rubio Gil, Ezequiel Viñas de la Fuente, Angel Villa Vicente, José Santiago Palero, Zoilo Saornil Noriega, Valentín Saornil Noriega, José Martín García, Pedro Madariaga Zabala, Joaquín Pereaño Roig, Gerardo Olmedo Ortega, León Sastre Masón, Jesús Sousa Hermida, Tomás Bahamonde Fraga, Silvinio Argüelles Llana, Bautista Calvo Casado, Bibiano Alaizola Uranga, Julio Palacios Pérez, Isidro Olaizola Uranga, Ramón Soler Sánchez, Deogracias Manzano López, Francisco Rivas García.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): José Rodríguez Mourelle, Gerardo Feito Alvarez, Victorino González Rodríguez, Joaquín García Fer-

nández. Felipe Soberón Caso, Aquilino Sánchez Jiménez, Enrique Hontet Seuma, Plácido Martínez Martínez, Ricardo Marcos Fernández, Francisco Hemacha Alcalde, Agustín Ponga Martínez, Manuel Huerta Rodríguez, José López López Fernández, Luis Tornero Blanco, Avelino Rodríguez Martínez, Angel Murua Mendía, José Sánchez Cadavieco, Angel Montes García, Fructoso Molinero Albiz, Alonso Menéndez Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Gumensindo Pérez Pérez, Luis Terrón Adame, Ramón Sánchez García, Maximino Ruiz Gómez, Joaquín Martínez Cebrián.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: María Monras Miret.

Del Hospital penitenciario de Segovia: Manuel López Sánchez, Daniel López Villegas, Antonio Guzmán Arquellada, Darío García García, Carlos González Rodríguez, Ricardo García Socas, Venancio del Pozo Pérez, Felipe Pérez Alonso, Francisco Sánchez Bas, Carlos Sánchez Miranda, Juan Romero Bonilla, Francisco Madrona Moreno.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Miguel Gómez Muñoz, Gonzalo Cuellar Vázquez, Juan Cerezo Prado, José Montero Leal.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Salabert Arnal.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Jesús Esteban Ruiz, Luis Ramos Forcelledo, Paulino Fernández Fernández, Fernando Feito Díaz, Avelino Lobeto Fernández, Silverio Villegas Rueda.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Antonio Martínez García, Luis Mateos Méndez.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Custodio García del Puerto.

De la Prisión Central de Mujeres de Ventas (Madrid): Cristina Ruiz Jiménez, Manuel Guardiola Sanz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Augusto González Viana, Lázaro Ayerbe Expósito, Diego Aguirre Azcagorta, Evaristo Zamorano González, Pedro Solórzano Romeroso, Aniceto Pérez Menéndez, Marcelino Pérez Jareño, Juan Cruz Pérez de Albéniz, Heraclio del Moral Gómez, Herminio Piñera Fernández, Alejandro García Marín, Consuelo Fernández López, Cayetano Eguiuz Izaola, Manuel Chueca Heredia, Lorenzo Russell Arias, Asunción Jiménez Morilla, Cándido Márquez Puerto, Joaquín López Prats, José Orio Navarro, Emilia Molina Cano, José Beltrán Segura, Vicente Buyo Giralde, Alfredo García García, Arnando Zubiaga Palacios, Emilio Suárez García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julián Cordero Arroyo, Juan Cordero Floriano, Juan Díaz Bermejo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Blasi Amado, Enrique Búscall Aréu, Jacinto Obiols Viñals, Antonio Moya Cruz, Juan Morell Vilalta, Francisco Mestre Balagué, Pedro Meda Herrero, José Quintana Esteve, Anselmo Pelegrí Farrás, Enrique Queralt Escué, Francisco Martí Feliu, Miguel Olé Alsina.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Pasañín González, Herminio Díaz Martínez.

De la Colonia penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Francisco Beneite Texeira, Antonio Carnero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Rafael Climent Martí, Antonio Cubel Cubel, José Cosin Martínez, Joaquín Belda Pascual, Pío Ibáñez Esteban, Francisco Cervera Sáez, Juan Lahoz Martín, Gonzalo Bonet López, José Cuarella Carreras, Julián García Martínez, Pascual Brisa Bellido, Luis Gil Moreno, Máximo Burgos Sebastián, José Campins Corbí.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Miguel Peinado Peralta, Alfredo Sánchez Olivares, Fidel Martínez Herrero, Diego Rubio Martínez, Bernardo Salgado Tordaguilla, Mariano Extremo Hernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Plou Luño.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): Vicente Abadía Iztúriz, Román Melgosa Borbolla, Manuel Portilla Izaguirre.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): José Andrés Lucero, Manuel Torrents Vila.

De la Prisión de Partido de Pastrana (Guadalajara): Onésimo Prieto Tamames, Pablo Chaimorro García.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Remedios Hurtado Navarro.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Herminia Agadía Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Modesto González Barrero, Domingo Salvador Gorné, Silverio Orrantía Lasfuentes.

De la Prisión Central habilitada de Camposancos (La Guardia, Pontevedra): Manuel de la Paz Sierra, Manuel Bartoll Nebot, Joaquín Cantos Ferrer.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Domingo Miralles Castell, José Antonio Fonseca García, Enrique Fonseca Alonso, Pedro Huergo Bada.

De la Colonia penitenciaria del Dueso (Santofía): Braulio Morejón Lorenzo, Rafael Vega Rodríguez, Lorenzo Guerrero Andriño.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Avelino Alvarez Gutierrez.

Del Hospital-Asilo penitenciario de Segovia: Pedro Arechaga Fernández, Amalio Fernández del Olmo, Damián Baltanás Aguilera.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Pedro Fernández Díaz, Florián Hermida Nevado, Eusebio Gómez Lavín.

De la Prisión Central de Pamplona: José Navas Priego.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Ulpiano Alvarez Maeso, Arturo Villamediana Mate.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuela Medina Ogazón, José Manuel Pardo de Vicenta, Teófilo González Díez, Joaquín Lavín Parra.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Díaz Anselmo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Salmoral Moreno, Lorenzo Roldán Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Pérez Aicart, José Moragues Tomás, Arturo Mir Adua, Manuel Martín Márquez, Alejandro Malé Tolsán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eutiquio Merino Pérez, José Migoya Iglesias, José González García, José Bartolomé Lorenzo, José Fernández Menéndez.

De la Prisión Central de Pamplona: Nicolás Domínguez Tomé.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Círrera Sala, Vicente Llobregat Colomé.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Eniberto Martínez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940. Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941. Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones en relación con la de 23 de julio de 1941, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido

a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Fabián Gutiérrez Huerga, Marcelino Alonso Tomé, Eduardo Fernández Vilar.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Sigüenza Botella, Julián Parrilla López, José Server Espinosa.

De la Prisión Central de Astorga (León): Segundo Chacón Ruiz, Elías Carrasco Feijóo, Eliseo Alvarez Diaz, Gabriel Madrigal Sebastián, Manuel Jorquera Martínez, Felipe Altube Espinosa.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Vicente Lecha Montoliu, Ricardo Hernández Ortigosa, Joaquín Abad López, Mariano Conde Rivera, Pablo Artal Sena, Pascual Beltrán Sancho, Cándido Larios Saugar, José Miguel Edo, Gregorio Zapater Sampión, Pedro Fernández Rebollo, Francisco Roca Viciano, Jesús Ciscar Montull, Juan Puig Escribá.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Angel Martín Moreno, Antonio Miyar Escandón, Samuel Collantes González, Policarpo Sánchez Anguita, Inocencio Gil Munnilla, Segundo Lizana Fernández, Mariano Avilés Agreda.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Juan Sierra Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Leoncio Jiménez Soto, Antonio Linares Santonja, Dionisio Sacristán Alvarez, Salvador Buendía Belchi.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Emilio Moreno Murillo, Justo Lima Gómez, Antonio Herrera Roldán, Francisco Giménez Giner, Antonio García León.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Dionisio Moya Alfaro, Blas Sáez Requena.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Isabel Jiménez González, Isabel Fronce Ramírez, María Cuadro Jiménez Rodríguez, María Jesús Legazpi Martínez, Remedios Córdoba Cervera, Isabel Gil Segura, Purificación Expósito Fernández, Presentación Fernández Rodríguez, Feliciano Fernández Sánchez, Mamerta Marcelo Moreno, Emilia Fernández García, Emilia Fernández García, Asunción Hurtado Alvarado, Milagros López Vega, Clemencia Guzmán Castilla, Santos González Morales, Buenaventura BURGUES Llovet, Gloria González Menéndez, Graciliana Villarreal Chantre, Dolores Castillo Torres.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Eduardo Pulido Benito, Mariano Muñiz Alvarez.

De Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Vázquez Naranjo.

De la Prisión Central de Mujeres de «Ventas», Madrid: Nicasia Pastor Moreno.

De la Prisión Central de «Yeserías», Madrid: José María Tavera Baz.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan García Cano, José Ortega García, Domingo Rodríguez Martínez, José Martínez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Guill, Carmen Ros González, Eloy Castillo Requena, José Antonio Muñoz Rubio, Federico Rodríguez Soriano, Manuel Martínez Enajas, Diego García Gil, Francisca Manchón Muleiro, Francisco Martínez Araneaga.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Gregorio Risco Malo, Manuel Morán Lledó.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Sánchez Francesch, Bartolomé Ripoll Barceló, Juan Santacana Sanz, Irene Murciano Gómez, José Busqué Rius, Andrés Benaiges Costa, Germán Sáez Martín, Enrique Roura Tarrats, Modesto Durán Viu, Cándida Olmo Sánchez, Manuel Cortés Onieva.

De la Prisión Militar Castillo de Montjuich (Barcelona): Luis Espinosa Ortiz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Santiago Juana Alcocer, Teresa Jiménez Selva, Joaquina Campos Sánchez, Rael Fernández Alonso, Pedro Bilbao Olano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Pernas Vizoso, Francisco Prieto Amor.

De la Prisión Militar de San Juan, Huesca: Angel Ainza Oros, Jesús Arán Mallén.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Vicente Pérez Soriano, Joaquín Jover Corominas, José Meseguer de la Espada, Francisco Jodar Torres, Virgilio Pérez González, Domingo Juan Pérez García.

Del Castillo de San Francisco del Risco, Las Palmas: José María Vázquez López-Oliveras.

De la Prisión Provincial de León: Demetrio Alvarez García, Cesáreo Lorenzana Martínez, Cayetano Bustillo Franganillo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Manonellas Noguero.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco Alvaredo Rodríguez, Enrique Díaz Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Santiago Rodríguez, Manuel Iglesias Villegas, Antonio Carisa Dieste, Nicanor Bordona Sánchez, Felipe Jiménez Fernández, Matías Portillo de Prado, César Fernández Pérez, Daniel Calvo Vera, Manuel Sáinz de la Mora, Manuel José Roldán Santamaria, José Robles Rueda, Delfín Eusebio Martín, Manuel Pena García, Manuel Torell Gustens, Felipe Pérez Blanco, Luis Rosado Blázquez, Bernardino Martínez

Cortés, Manuel Repullo Torres, Ungo Rojo Gómez, Esteban Márquez Alonso.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Meroño Díaz, Antonio Muñoz Valverde, Antonio Martín Picón, Manuel Ortega Rubio, Pedro Martínez Navarro, Josefa Meseguer García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Joaquín Capdevila Vilar, Angel Rodríguez Villar.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Adarve Martín, Manuel Estévez Macías, Pedro Fernández Garrán.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Sebastiana Grau Sentis, Juliana Crespo Lallana, Isabel Lozano Gámez, Julio Castellanos Jiménez, Manuel Fuero Hoz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Miguel Lacueva Millán, Macario Gines Clemente, Francisco Dametel Vendrell, Angel García Cepero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Florencio Carcas Caverni, Modesto Domenech Molinos, Juan Palomar López, Manuel Pérez García, Ramón Villa Florenza, José María Palomar Claramonte.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Hermenegildo Seguí Marco, Angel Sempere Silvestre.

De la Prisión Habilitada de «La Fábrica núm. 2», Elche (Alicante): José Ballesta Aguado, Julio Jiménez Bartolomé, José Navarro Amorós, José Sirvent Blanquer, Gerardo Mondéjar Albert, José Puertas Vacas, Joaquín Senabre Moncho, José Pastor Espí, Lorenzo Ramis Moncho, Alfredo Cervera Seguí, Vicente Gil Alpañez, Carlos Cardona Cots, Alfredo Amorós Herrero.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Sara Isern Oliva, Marta Collgros Sargatal.

De la Prisión Lazareto de Gando-Guanarteme, Las Palmas: Antonio Cortes Fernández, José Fernández Palacios, Julián Francés Barrios.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Marceliano Torresano Rubio, Jesús Bustos Serrano, Juan Amate Pavón.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Mariano Saura González, Pedro Mendoza Lorente, Demetrio Mercader Paredes, Ramón Risquer Arcos, José Antonio Martínez Sánchez, Clemente Galindo García, Diego López Visiedo.

De la Prisión de Partido de Vigo (Pontevedra): Andrés Hermoso Ruiz, Tomás Belinchón Arteaga, Cosme Varrona Abo, Florencio Fernández González.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Vicente Plou Mainar.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado.

que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Ambrosio Dorado Gómez.

De la Prisión Central de Astorga (León): Francisco Molina Arnaya, Pedro García Cabrera, Vicente Castillo Muñoz, Antonio Vicente Rodríguez.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Juan Balanya Tutusaus, Mariano Barrera Asín, Mariano Vicente Vicente, Fausto Martí Cebriá, Juan de la Mata Fernández Fernández, Alejandro Vicente López, Cesáreo Fernández Aragonés, Esteban Martín Santamaría.

Del Campamento de Penados de Brunete (Madrid): Inocencio Vicente Román, Francisco Serrano Quevedo, Juan Díez Sánchez.

De la Prisión Central de Orihuela: Isidro Cabot García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Felipe Vilella.

De la Prisión Provincial de Almería: José Herrera Quesada.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Agustín Roca Comadrán.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Conrado Zafra Gómez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pompeyo Carreras Ballester.

De la Prisión Provincial de Lugo: Julio Garrido Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Ros Nicolás.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Juan García Abad, Antonio Esandín Sola.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Pulido García, Aniano Escribano García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Gregorio Mestres Torres, María Alonso del Campo.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Verdú Azorín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Montané Piñol, José Murillo Olivar, Cecilio Sanmartín Ibor.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», Elche (Alicante): José Soriano Coves, Rafael Martínez Gómez, José Molina García, Juan Molina Sarrío, José Torreblanca Hernández, José Tornell Pérez, Antonio Sáez Gabaldón.

De la Prisión Preventiva de Mujeres de Orihuela: Isabel Fernández Quilez.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Manuel Guistain Pérez.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Julio Sevilla Sánchez.

De la Prisión de Partido de Vigo (Pontvedra): Feliciano puente Bravo, Aquilino Sicilia Martínez.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Pedro Guillén Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1941.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos treinta y cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1 de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1 de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Dolores Sánchez Trabanco, Mariana Muñiz Valdés, Elvira Expósito García, Isabel Álvarez López, Adela Guinot Corrella, Blasa Montero Soriano.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Jaime Martínez Cortés, Amalio Quevedo Real, Juan Armengol Solá, José Juan Cots Serra, Antonio Laorden Monserrat, Vicente García Llopis, Rafael Ferri Francés, Antonio Font Isanta, José Sisteré Prats, José Solano Serradell.

De la Prisión Central de Burgos: Restituto Nicolás Berzosa.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Josefa Vargas Llano, Magdalena Escolá Figueras, Trinidad García Sánchez, Joaquina Grau Monserrat, María Cerro Sirgo.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente Moradiellos Antón, Francisco García Huerta, José María Suárez López, Andrés Moradiellos Fernández, Angel Sánchez Sierra, Manuel Capín Blanco, Braulio Hevia Muñiz, Pedro Fernández Díaz, Manuel López Mariño, Manuel González Alonso, José Pruneda Díaz, Enrique Sánchez Martínez, Amalio Esgueta Díaz, Enrique González Estrada.

Del Reformatorio de Adultos de Oca-

ña (Toledo): Daniel Biurrun Sainz, Jesús Díaz Cubelas.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Basilio Rábago Rábago, José Bançalero Rueda, Pedro Carretero Flores, Francisco Bernal Fernández, Miguel Benítez Navarro, Fernando Arriaga Muñoz, Emilio Álvarez Gálvez, Antimo Blanco Martín, Fructuoso Buiza Andrés, Francisco Ruiz Robledo, José Poveda Domenech.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Teresa Vázquez Fernández.

De la Prisión Central de Pamplona: Santiago Fernández Cabeza, Pedro Rivera Azcué.

De la Prisión Central de Pamplona: Coelmo (Valencia): Domingo López Plaza, Agapito Peñalva Nicolás, Celedonio Villa Aparicio.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Rafael Landete Abarca, Juan Bautista Puerto Francés, Eduardo Sagués Ferrer, Espiridión Serra Camps, Arturo Fornell Serra, Joaquín Freixas Costa, Francisco Bernat Verdú, Bautista Gisbert Sempere, Manuel Vafió Blasco, Felipe Haba Montés, José María Llobregat Colomer, Agustín Beneyto Calatayud, Juan Gutiérrez Olmo, José Castelló Beneyto, José Soler Canals, Salvador Peiró Torregrosa.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia: José Batlle Piñol, Miguel Martínez Burgos, Ignacio Torrecasana Rius, Emilio González Saura, Antonio Vives Font, Antonio Bosch García, Vicente Bou Tamborero.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Teodoro Ruiz Navarro, Manuel de Torres Rubí.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eduardo Pérez Maldonado, Miguel García González, Francisco Arévalo Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pedro Gironés Puig, Poncio Pigem Corominas, Ricardo Mercader Barnés, José Comas Martell, Amadeo Bach Feliú, Diego Fa Feliú, Miguel Juanola Coma, José Ametller Gratacós, Ramón Gumá Batlle, José Boet Busquets, Francisco Font Bou, José Frígola Caner, Salvador Martí Frígola, Joaquín Riera Rovira, José Saiz Viñas, José Vilá Piferrer, Pablo Obiols Salvador, Clemente Rodas Mont, Miguel Prunera Vidal, José Trull Lapedra, Juan Solá Vila, José Mach Gifra, Francisco Moradell Bosch.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Sala Balagué, Esteban Pons Miró.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José González Suárez, Aurelio Faes Cuevas, Angel Daniel Fernández Sánchez, Emilio Martínez Mateo, Francisco Álvarez Redondo, Félix Fernández

Cereceda, Manuel González Cofiño, José García Mijares.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Ferrá Vadell.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Juana Quirós Doncel, María Toledo Ramírez, Alfonso Barberena Garbizu, Santos González Abejón, Luis Gaztambide Monreal, Gracia Cívico Conejo, Leonor Campos Claro, Ana García Rojo, Concepción López Benítez, José García López, Josefa Romero Escobar, Teresa Porrás Doblas, Dolores Iranzo Navas, Fuensanta Jiménez Villalobos, Carmen Montero Luque, Ana Palomo Lama.

De la Prisión Provincial de Teruel: Juan Durán Planas, Francisco Duart Martínez, Juan Coll Marco, Custodio Sánchez Esteban.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Bautista Ponzoda Gilabert, José Monblanch Vidal, Sixto Caveró Checa, Victoriano Pérez Ibáñez, Angeles López Pingarrón, Antonio Vélez García, Vicente Gil Soler, Jesús Martínez Bauxauli, José Gil Hervás, José Belda Vila, Juan Escribá Martí.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Teodoro Lana Fernández, Pablo Acín Zamora.

Del Destacamento Penal de «Carbones Asturianos de Ciaño-Langreo» (Asturias): José Fernández Villanueva, Elías Martínez Villa.

De la Colonia penitenciaria del Fondo de Sama de Langreo (Asturias): Adolfo Lafuente González.

De la Colonia penitenciaria de Formentera (Baleares): Vicente Mayans Serra, Miguel Mas Mesguida, Juan Salas Suau, Miguel Mayol Orell, Juan Roselló Rayo, Celedonio Pando Landeras, Juan Vives Llompert, Pedro Juan Pons Martorell, Juan Capillonch Bota, José Vives Suau, Juan Perelló Vadell, Miguel Roig Mulet, Pedro Salvá Nadal, Martiniano Martín Durbán, José Cifre Serra, Lorenzo Cladera Oliver, Gaspar Fuster Alemany, Juan Antonio Gost Gost, Miguel Llovera Seguí, Juan Bagur Florit, Antonio Enseñat Forteza, Miguel Busquets Vidal, Jaime Cladera Cifre, Gabriel Rotger Mercadal, Melchor Poll Lladó, José Frontera Canaves, Jaime Font Bauzá, Juan Cerdá Cifre, Juan Mari Mulet, José Sánchez Socoli, Lorenzo Moragues, Martorell, Francisco Meliá Casado, Juan Vives Cerdá, Juan Alemany Juan, Jaime Ramis Munar, Jaime Gili Bibiloni, Mariano Escandell Colomar, Jaime Quer Vivas, Eusebio Rosell Borda, Luis Expósito Rodríguez, Sebastián Bennisar Gual, Monserrate Cantallops Jaume, Francisco Rodríguez Izquierdo, Jaime Canaves Ordinas, Martín Muscarolas Bibiloni, Andrés Muntaner Cifre, Joaquín Mora Horcajada.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): José Pous Poch, Magin

Bergadá Rosell, Manuel Bosch Lleonsi, José Plana Agulló.

De la Prisión provisional del Remedio, de Liria (Valencia): Bernabé Fernández Rodríguez, José Cortés García, Francisco Arranz Otones.

Del Destacamento Penal de Santa Bárbara, de Puebla de Sanabria (Zamora): Maximino Fernández Arias.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Santiago Gil Esteve.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Remedios Monjo Calero.

De la Prisión Central habilitada de Camposancos de La Guardia (Pontevedra): Jesús de Lucas Muñoz, Tomás Montesinos Sanz y Gregorio Alonso Cebrían.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Juan Carmona Escudero, Venancio Aponte Torrado, José Porro Sánchez.

De la Prisión Sanatorio de «Porta-Coeli» (Valencia): José Sánchez Soler, Luis Salvatierra Rivelles.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Luis Aceituno Garrido.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia: José Guitart Casas, Jaime Domingo Torres, José Torrel Marsinach, Francisco Reig Mestres, José Jané Papiol, Wenceslao Ariño Royo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Antonio Matamoros Expósito, Luis Ministral Batlle, Pelayo Soler Serrat, Agustín Sucañats Duñachs, Ramón Grifell Vila, Agustín Peix Pujolar, Rosendo Sumalla Sabater, José Segura Domínguez, Gabriel Pallarols Arrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con las de 4 de junio y 1.º de octubre de 1940 y Orden Ministerial del mismo año; asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código

Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional provisional a los siguientes penados que podrán obtenerla con la liberación definitiva del destierro a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Alberto Gil Hierro, Pedro Expósito Cristóbal, Manuel Canceño Prado, Luciano Pérez Mañas, Jenaro Torres de la Morena, Demetrio Blanco Castejón, Manuel Ramos Pavo, Saturnino Fernández Fernández, Enrique Gracia Rodríguez, José María González Alea, Pedro García Fernández, Joaquín Franco Pérez, Faustino Fernández Fernández, Pedro Díaz Escudero, Gabino Ruiz Mozos, Manuel Millán Aldave, Ramón del Noval Suárez, Jesús Soriano Castillo, Angel Paredes García, Francisco Mayros Jiménez.

De la Prisión Central de Astorga (León): Crescencio Meléndez Cordera, Manuel Jurado Gómez, Eugenio Fernández Fernández, Juan Escribá Marles, José Capitá Roige, Luis Armenteros Segovia, Manuel Aresti Mantrana, Fernando Sánchez Ruiz, Manuel Muñoz Ferrer, José Parejo García, Casimiro Ordóñez Fernández, Agustín Muras Vidal, Marcelino Barreira Alonso, Germán Llorente García, José Fernández Gómez, Francisco Navarro Escanilla, Manuel Nin Fortuny, Avelino Fernández García, José Ricart Lluis, Juan Orriach Briansó, Santiago Martín Sancho, Eusebio Martín de Andrés, Ramón Pérez Contreras, Feliciano Plaza Gutiérrez, Ramón Orriach Martí, Teodoro González Romo, Manuel Francesca Tomás, Juan Borregas Iglesias, Antonio Barriales González, Francisco Guzmán Cuende.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Baltasar Bonillo Sanz.

De la Prisión Central de Burgos: Abelardo Ruiz Pérez.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Palmiro Tocado Paloma, Tomás Prieto Alonso, Jesús López Cobielles.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Víctor Calaveras Rodríguez, Victoriano Martín Valera.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Juan Ercanegra Casavázquez, Eugenio López Alonso.

De la Colonia Penitenciaria de Dueño (Santofía): Manuel Babiloni Montañes, Manuel Francisco García Roldán, Aurelio Mateo Villegas, Ginés Ji-

ménez López, José Salvador Reina.  
De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Juan Puchol Sabater, Faustino Alvarez González, Sabino González Velázquez, Rafael Flórez Colado.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Eduardo Granda García, Armando Cofiño Torano, Horacio Gutiérrez Fernández, Jesús Díaz García, Urbano Rimada Rodríguez, Arsenio Sánchez Suárez, Evaristo Rodríguez García, Prudencio Rodríguez Sánchez, Clemente Lombardía Sánchez, Ramón Gutiérrez Noceda.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Luis Tuya Pérez, José Ramón Solares Prida, Avelino de la Roza Argüelles, Francisco Carreño Corral.

De la Prisión Central de Pamplona: Enrique Alvarez Díaz.

De la Prisión Central de Porta-Coeil (Valencia): Juan Fenoy Doña.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Nicolás Sáiz Gutiérrez, Vicente Ruiz Aparicio, Pedro Sanz Senovilla, José Vidal Expósito, Ramiro Soria Martín, Restituto Montero García, Emiliano Martín Chaves, Benito Ramírez Ramírez, Luis Ríos Andrade, Antonio Gómez Peñil, Eliodoro Boada Benito, Ignacio Durán Jiménez, Jerónimo Clavijo López, Secundino Toyos González, Raimundo López Barroso.

De la Prisión Central especial de «Sancti-Spiritus» (Ciudad Rodrigo): Emilio Soler Molas.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): María Antonia Pérez Suárez, Inocencia Molledo Fernández, Ascensión Gutiérrez Raba, Josefina García Menendez Amor Fernández Onís, Eivira Lobo Díaz, Eleuteria Bringas San Juan, Ramona Esteban Gutiérrez, Herminia Fola García, Edelmiria Fernández Iglesias, Julia Fonseca Rodríguez, Dolores Blanco Montes, María González Fernández, Jesusa Aza Pérez, Marina Muñoz Rodríguez, Rosario Vigil Iglesias, Natividad Díaz Alonso, Consuelo Fernández González, Victoriana Hernán Vázquez, María Iglesias González, Regina Gallego González, Josefa Cuervo Rodríguez, Clara Rodríguez Menéndez, Ernestina Suárez Cortés, Milagros Cuevas Alvarez, Aurora Fuente Vega, Emilia García Ordoñez, Marina Alvarez Alvarez Daniela Salazar Antuñano, Catalina Gómez Pérez, Salomé Novat Riestra, Salomé García Fernández, Blanca Esteban Díaz, Braulia Cabello Vecilla, Josefa González Sabugal.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Pedro Pérez Padilla, Eduardo Ayala Peces, Joaquín Martínez Perier.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Domiciano Rodríguez Ruiz,

De la Prisión Provincial de Barcelona: Miguel Vidamia Formeles, José Marcos Sánchez, Tomás Sanjuan Sanjuanes, Manuel Salinas Sole, Juan Sabater Torres, Luis Manot Gillieron, Andrés Rosell Cos, José María Carbonell Jiménez, Jaime Roura Ortos, José María Bartra Pons, Ramón Jiménez Malla.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Canuto Eguisquiza Gómez, Francisco Enrique Folguera, Manuel García Iglesias, Jesús López Suárez, Manuel Valero Soto, Gregorio Pagoaga Irvicampos, Julián García Urosa, Patrocinio González Reyes, José Antruejo Lorenzo, Urbano Lemona Urionabarrenechea, Paulino Tezanos Fernández.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Navarro Salvador.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Carlos Ponte Patino, José Santiago Temprano.

De la Prisión Provincial de Huelva: Agustín Sáez Rodríguez, Domingo Marina Borrero.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Miguel Rozadilla Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Bóveda Iglesias, Juan Medina Estévez, Eduardo Pastor Maroto, Eugenio Casals Fernández, Domingo Alejandro Benagas, Bernardino del Pozo Espinosa, Enrique Ruiz Herrera, Florencio Zarza Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Félix Ruiz Andrés, Emiliano Barrera Rodrigo, Sinesio Cols Borrás, José Fernández Villafañe, Nicolás Benavides Caccalls.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Angel Gutiérrez González, José Ruiz González, Santiago González Senovilla, Santiago García Redondo, Amador González Sánchez, Benigno Ovin Pradena, Joaquín Vitoria Sisniega, Luis Vázquez García, Celestino Sánchez Valdés, Victor Alvarez González, Antonio Menéndez Alvarez, Ceferino Fernández Martínez, Salvador Iglesias Pedregal.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Mariana Domínguez Trujillo, Isabel Jurado Fontalva, Quintín Espinosa Cabello, Julián Sánchez Pellicer, Santiago Aurteneche Lupioia, Baldomero Rivas Talles, Jesús Castro Bedoya.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Sánchez Martín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pablo Martín Campo.

De la Prisión Provincial de Santander: Pilar Montes Marcos, Aurora Seijas Fidalgo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eustaquio Garay Izaurrieta,

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Pino Pino.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Melquiades García Pereira.

Del Destacamento de Penados de «Mosquitera» (Asturias): Segundo Vega Coto.

De la Colonia Penitenciaria «El Fondón» Sama de Langreo (Asturias): Benjamín García García.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera (Baleares): Juan Vicens Maymó, Lorenzo Sastre Ribas.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras» de Barbastro (Huesca): Francisca Allué Martínez, Pilar Belled Mompeón.

De la Prisión «Lazareto de Gando» Las Palmas: Rafael Gómez Nicolás, Francisco Méndez Fernández, José Trilla Torreguitar.

De la Prisión de Partido de Colmenar Viejo (Madrid): Leonardo González Santirso, Basilio Paredes García.

De la Prisión de Partido de Getafe (Madrid): Antonio Aparicio Benito.

Asimismo Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Pablo García del Moral.

De la Prisión Central de Astorga (León): Antonio Fernández Sierra.

De la Prisión Central de Gerona: Polonia Castro Cruz.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Fernando Dotras Biel, Miguel Mancebo Guerreira, Manuel Moya González, Asensio Paya Santo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vicente Leceta Llaveria.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera (Baleares): Lorenzo Vaquer García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos setenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio



de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Astorga (León): Miguel Farré Mir, Ramón Andrés Branchat, Miguel Bachiller Cubero, Fernando Solé Busquets, Narciso Simón Pintado, Luis Giralda Tesedo, Lorenzo González Inés, Tomás Chaparro Fréseda, José Cebrián Alejo, Luis Martínez Contreras, Nicasio Fernández Vázquez, Ventura Sicart Conte, Guillermo Sanz Martín.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Enrique Pagés Dalmáu, Francisco Arbones Dolcet, Bartolomé Inglada Farré, Jaime Clará Pi, Francisco Muntané Esplugas, Miguel Baleta Degá, Miguel Blanch Pujol.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos de La Guardia (Pontevedra): José Pérez Sánchez, Ignacio Bengochea Eguimendía, Ramón Rodiles Alvarez, Lorenzo González Fernández, Luciano Francos García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, Tercera Agrupación de Talavera de la Reina (Toledo): Juan José Seco Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Rafael López García, José Gutiérrez Pérez, Valentín Muñoz Gutiérrez, Claudio Montes del Hoyo, Manuel Alfaro Palomar, Ramón Adame Terrón.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Benito Jiménez Rasero, Francisco García Fernández, Manuel Fuertes Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Castaño de Lucio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Epifanio López Príncipe, Angel Montejó Hernández, Mariano Manjarres de Diego, Pedro Bueno Rodríguez, Fernando Arias Veci, Antonio Rodríguez Toledo, Tomás Canales Zorrilla, Emiliano García Rodríguez, Segundo Ventura González, Nicolás Jiménez Martín, Benito Ayer Castro, Gabriel Juárez Grande, Joaquín Soto Pichardo, Pablo Zabala Urcola, Eugenio Moreda Chicharro, José González Corbato, Hermenegildo Echevarría Aboltiz, Daniel Velasco Martín, Juan Díaz Parejo, José María Gómez Eguren, Emilio Pendas Trelles, Antonio Pena Anca, Eugenio Encinas Marcos, Guillermo García Doñaire, Francisco Soler Merino, Francisco Boza Bonilla, Agustín Jiménez

Amaya, Adrián Rodríguez Fernández, Luis Rodríguez Fernández, Victoriano Mateo Lozano, Nicolás Casas Sarro, Alberto Fernández Martín, Gonzalo Centeno Ceinós, José Crespo Martín, Juan Vicente Caballero, José Ballesterro Rodrigo, Zacarías Romero González, Regino Osés Gulina, Juan Rane-ro Crespo.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Pablo Ciuro Casasús, Adelio Fort Masdén, Bibiano Pérez Herranz, Casildo Gutiérrez Serradilla, Calixto García Bullido, Ricardo Córdoba Moya, Francisco Gallo Señas, Francisco Valls Sorli.

De la Prisión Central Especial de «Sancti-Spiritus», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca): Francisco Lucio Bañuelo, Juan Hernández Tamames, Miguel Angel Merino, Ramón Garzón Torres, Eduardo Andrés García.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Juan Antonio Chica Rodríguez, Agustín Fábregas Cabré, Sebastián Alonso Guijarro.

De la Prisión Celular de Barcelona: Esteban Triado Gallemí, Antonio Jiménez Salas, José Escuriola Monllao, José Castellarnáu Mora, Antonio Fortuny Vilalta, Juan Solano Prados, Antonio Rovira Molet, Antonio Prillo Casellas, Enrique Pelegrí Amorós, Angeles Alonso Alonso, Rosa Felip Mayoral, Ramón Pujol Chimeno, Juan Bajona Riu, Miguel Quintilla Prats, Francisco Prat Rubio, Pedro Catilla Sales, Luis Sánchez Cava, José Monreal Macía, Antonio Joval Martí, Ramón Botanch Pascual, Martín Monquet Guixá, José Berge Pascual, Victoriano Farrés Monclús, Juan Ubach Canellas, José Montagut Estopá, Miguel Zafra Jaén, Pedro Sonabellas Areste, Santiago Quer Paláu, José Pujol Almazor, Santiago Roca Ibáñez, Juan Raventós Nadal, José Boix Torres, Agustín Sererols Guerres, Ambrosio Iglesias Iglesias, Simeón de Juan Gascón, Juan Marquilles Vilalta, Juan Monleón Rubio, Joaquín Llorens Linares, Teodoro Pensado Ventoso, Juan Paulis Castilla, Juan Pallás Sesplugues y Florencio Romou Leñas.

De la Prisión Militar «Castillo de Santa Catalina», de Cádiz: Salvador Falcón González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Cabrera Aguilar, Jorge Terrús Vázquez, Pedro Caballero Gómez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Marcelino Delgado Lairanda, José Porto N., Juan Seoane Trillo, José Amor Lendoiro, Pedro Barbeito Espiñeira, José Platas Quintián, Eduardo Cagia López, Mariano Barbeito Espiñeira.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Esteban López García.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Miguel Flores Garfía.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Alvarez Vega y José López Sánchez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Pérez García, Santiago Muñoz Díaz, Benjamín Barbero Rodríguez, José Suárez Alonso, Rodrigo Castro Puente, Laureano Rodríguez García, José Ramón Parrado Suárez, Adolfo Yugueros Díez, Luis Cuesta Ortega, Felipe Priede González, Tomás Pando Huergo, Manuel Sastre Puente, Basilio Flórez Riaño, Evaristo Pañeda Pañeda, Emilio Rivas González, Francisco López Márquez, Elisco Fuentes Vega, Carlos Calleja Tapia.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Valer Benito.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Avelina Carmona García-lajara, Juan Martín Blanco, Severiano Izaguirre Gorostidi, Victoriano Macías Sánchez, Ricardo Barcaiztegui Echevarría.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Tarancón Llopis, Francisco Rufo Abil, Angel Latorre Catalá, Antonio Diazdeneira González, Salvador Donat Vila, Luis Beltrán Blanes, Hilario Sabater Climent, Manuel Borderia Martínez, Alfredo Crespo Primo, Bernardino García Tecedor, Antonio Obrador Fornés, Carlos Valdueza Rodrigo, Salvador Roig Delás.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Fidel Maestro González, Agustín García Martín, Juan Antonio Rabanal Rodríguez, Angel Fernández Díaz.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Juan Niñerola Moreno, Francisco Orero Sanz.

De la Prisión Militar «Castillo de San Felipe», de El Ferrol del Caudillo: Francisco Castro Roibal.

De la Prisión de Partido de Valencia de Iñon Juan (León): Arsenio González Santos, Pablo Díez Llamas, José Canelas Galán, Manuel Bugallo Lores, Vitalino García San Martín, Lázaro Fernández Fernández.

De la Prisión de Partido de Colmenar Viejo (Madrid): José Santos Tomé.

De la Prisión de Partido de Estella (Navarra): José Gamo Zapata.

De la Prisión de Partido de Vigo (Pontevedra): Jesús Conde Lerma.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Julio Fernández Ubeda.

De la Colonia de Redención de San Leonardo (Soria): Manuel Leites Fernández, Jacinto Lladós Coixet, Angel Gómez Iglesias.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina (Toledo): Isidoro Benítez Sánchez.

De la Prisión Habilitada de Liria (Valencia): Pablo Peláez Orgaz, Francisco García Moral, Herminio Fernández Gil, Ricardo Montón Charles, Vi-

cencio Méndez Carballo Saúl Rodríguez Gil Joé Amagro Calderón.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): José Núñez Espinosa.

De la Prisión Central de Astorga (León): Cristóbal García Bermúdez, Pedro Martínez (sin segundo).

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Jaime Badia Pallarols, Jerónimo Martínez Reina, Juan Rosell Oliva, Pedro Casanovas Serra.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso: Victoriano Pérez Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Carretero Galeano, Ramón Priego Salamanca, Lorenzo Casillas Fernández, Quintiliano Carretero Barroso, Lucio Solá Ongay, Eulogio Díaz Ronda, Antonio Serrano García, Manuel Jiménez Huesca.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): José Vila Rafart.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Sanahuja Capell, José María Parés Leyes, José Linares Martínez, Domingo Mata Roca, José María Mules Setembre, José Miret Selser, José Cots Graell, Francisco Lloret Iborra, Juan Ariza Oller, Augusto Coll Trius, Domingo Llibre Pons, Francisco Parcerisa Moroll, Josefina Martí Caballé, Máximo Hernando de la Cal, José Zambrano Barragán, Julio Meseguer Pujano, Nicolás Armengol Fontbernat, Manuel Mercadé Teixidó, Francisco Vidal Santistevé, Manuel Farré Rosich, Amadeo, Masana Crustán, Miguel Romero Huerta, Anastasio Ramírez Campos, José Pedragosa Falga, Gaspar Prat Cervera, Juan Ricart Masip.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Agustín Samos Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Esteban Vilanova Viñas.

De la Prisión Provincial de Lérida: Paulino Aparicio Sebastián, Poncio Capell Falguera.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Custodio Fernández Loredo, Francisco Gómez del Barrio, Francisco Arias Braña, Juan Gómez del Barrio, Mauricio Enrique Rodríguez Sánchez, Casimiro Fernández Miravalles, José V. Ila Sánchez.

De la Prisión Celular de Valencia: José Marco Hernández, Amalia Galve Pérez y Vicente José Fayos Bort.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozárz (Zaragoza): Francisco Adame Carmona.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Antonio Marmol Almaracha.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Samuel Armengol Salinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1941.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a doscientos dieciocho reclusos.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1 de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de fecha 15 de abril de 1941 de esa Dirección General de Prisiones, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Faustino Varas Ruiz, José Marsá Roig, Nicolás Gómez Martín.

De la Prisión «Colonias penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas» (Sevilla): Antonio Morales Perdigones, Francisco Garrucho Chías, Santiago Brotons Maestre.

De las Colonias penitenciarias Militarizadas (tercera agrupación): Luis Manzanera Moreno.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Domingo Lacueva Valero, Teodoro Rodríguez García, Isidoro Gastón Cañardó, Dionisio Peña López, Miguel García González.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): José Díaz Cuevas, Andrés Requena Bueno, Esteban Sánchez Martínez, José Fernández Parra, Antonio Juanes López.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Antonio Martín Alcaine.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Sanz Martínez, Gervasio Torrejón Montero.

De la Prisión Central de Ocaña (Tolledo): Aniano Rico Román.

De la Prisión Central de Mujeres de

Palma de Mallorca: Catalina Massuti Alzamora.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Miguel Villanueva Urbano, Nemésio Martín Ramos, Lino Hernández Espinel, José Barriónuevo Carrasosa, Manuel Lozano Martínez, Francisco Rodríguez González, Francisco González Rubio, Ildefonso Carrasco Ruiz, Juan Córdoba Fernández, Salvador Jiménez Cárdenas, Benjamín Valero Bernias.

De la Prisión Central especial de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Javier Esteban Arana.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Juan García García, Doroteo Orozco Moreno, Julio Merchante Morales, Julián Carretero Alarcón.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Amparo Verdón Hernández.

De la Prisión Provincial de Albacete: Enrique Nuñez Coronado, Otilio Sánchez Rovira.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Julio Andréu Ferrer, Francisco Iniesta Bernabé, Manuel Sanllehi Más, Felipe Gallart Melián, Antonio Moreno Magro, Antonio García Antúnez, Juan García Sáez, Pablo Jane Figueras, José Abarca Masegosa, Salvador Franquesa Crespi, Federico Barrera Castelos, Miguel Blas Marín, Juan Serra Singlá, Alejandro García García, Pedro Sala Aymerich, Juan Sala Ciuró, Francisco Olosas Valls, Cipriano Anadón Berenguer, Francisco Gatell Quer, Wigherto Roqueta Mestre, Esteban Gómez Ramón, Emilio Antón Berné.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luisa Millán Parrondo.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio, San Fernando (Cádiz): Juan Díaz Oreña, José Sibejo Sánchez, Juan Bautista Ferrer Ascó, Francisco Gallardo Sánchez, Felipe Mairena Márquez, Antonio López Ruiz, Juan Morabel Gil, Francisco Fernández Herrera, José Rodríguez García, Miguel Cabanillas Sanmartín, Juan Mayans Ferrer, José Vicites Losada, Fulgencio Jiménez Sánchez, Antonio Díaz López, Vicente León Pérez, Antonio Rossi Chamorro, Víctor Redondo Echevarría, Miguel Aguado Sánchez, Manuel Eulogio Chiveiro Villasuso, Leonardo Fernández Méndez, José Santiago Rial, José Alonso Rodríguez, Luis Vilches García, Jerónimo Ferrera Alvarez, Emilio López Barral, Manuel Hernández Tavio, Manuel Carrasco Morilla, Juan Coucé Martínez, Sebastián Gascón González, Francisco Medero Sánchez, Miguel Anillo Peña.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Oviedo Albert.

De la Prisión Provincial de Málaga: María Vaquero Doblado, Bernardia

Cueva Alcaide, Dolores Muñoz Domínguez, Carmen Venegar Rodas, Dolores Gil Fernández, Isabel Espinosa Navarro, Antonia Atencia Rico, Arturo Solá Jiménez, Isabel Delgado Guerreiro, Encarnación Valero Sánchez, Rosario Venegas Rodas, Isabel Pozo Barroso, Araceli Venega Roda, Remedios Prieto Cañamero.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Vicente García, Antonio Aldeguer Matencio, Catalina Lorente Andrés, Josefina Martínez Sanz, Luis Costa Muñoz, Antonio Martínez Belmonte, Domingo Martínez Marín, Francisco Hernández Soriano, Francisco Peñalver García, Ramón Alcaraz Arqués, Salvador Illán Rubio.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Avelino García Cachero, Waldo Naranjo Rey.

De la Prisión Provincial de Palencia: Cecilio Albert Sancerni.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Oscar de Paula Buenaventura, Felipe Vensala Cifre.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Odriozola Alberdi.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Gutiérrez Hernández, Ramón Redano Bajatierra, Francisco Sánchez Medina, Francisco Posada Salvador, José Delgado Laguna, Antonio Romero Campanario, Raimundo Rodríguez López, Manuel Pérez Fonseca, Manuel Bajo Tabuena Claudio Blanco Serrano.

De la Prisión Provincial de Toledo: Victoriano Pantoja García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Félix Campo Serna.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Francisco Hurtado Vivanco, Eduardo Hernández Arriero, Antonio del Moral Gutiérrez, Ginés Fernández Martínez, Francisco Dato Páez, Alberto Montes Delgado, Eduardo Pardo Bravo, Pedro Serrano López, Domingo Santos González, Doroteo Pérez Pampliega, Antonio Retana Calvo, Teodoro Pérez Pampliega, Fernando Pérez Romero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Justo Olmo Martínez.

De la Prisión del Departamento Naval de Cartagena (Murcia): Simón Cervera Nicolau.

De la Prisión Militar de «La Mola», Fortaleza de Isabel II (Mahón): Laureano Morlá Grandío, Francisco Triay Salort.

De la Prisión Fortaleza de «El Hacho» (Ceuta): Jaime Ahuir Ferrer, Manuel Verdejo Martín.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera (Baleares): Mario Duclous Ibars.

De la Prisión Provisional de «Las Claras» de Barbastro (Huesca): María Castán Garuz.

De la Prisión Celular Preventiva de

Burgo de Osma (Soria): Manuel Martínez Morajes.

Del Destacamento Penal de Santa Bárbara, Puebla de Sanabria (Zamora): Augusto Guerra Pérez, Ramón Gómez Sánchez, Benito Guimerat Carbó, Juan Ramón García Villar, Ricardo González Gómez, Plácido Antonio Guevara Molina, Florentino Osorio Redondo.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Ramón Calleja Elvira, José Cabeza Valero, Eulogio Casino Guaita, Santiago Casanova Ibañez, Isidro Izquierdo Navarro, Galo Borrao Pina.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Fidel Alvarez Fanjul, Gloria Arenas Gómez, Angel Solares Iñiguez, Luis Alvarez Díaz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Esteban Serrano.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Fernández Gallego.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Eladio León Mondejar, Pedro Rentero Mateo, Pedro Ferreros Gil, Julián Asensio Serrallet, Eugenio Corredor Herráiz, Miguel Abalos Auñón.

De la Prisión Central de Mujeres de Saurrarán (Motrico): Teresa Martínez González.

De la Prisión Provincial de Almería: Anselmo Jiménez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Emilio Sobrevals Gramunt, Manuel Ledesma Gracián.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Pujol Vergés.

De la Prisión Provincial de Málaga: Lorenzo Correro Royán, Antonio Pérez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Alonso Benavente, José García Fernández, José Bernabé Sabater, Ricardo Mata Conesa, Matías Carrillo Pérez, Angel Bernabé Sabater, Juan López Más, José Hurtado Cutillas, Juan Muñoz Valverde.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel González Fernández, Anastasio Carlero López, Julián Carlero López, Angel Zancajo González.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Cándido Hernández Vegina.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Leonor Serrano Castaños, Milagros Vera Diaz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Miguel Angel Bernal Gómez.

De la Prisión Militar «La Mola», Fortaleza de Isabel II (Mahón): Manuel Astorga Corrales, Juan Sintés Llabrés.

De la Prisión Fortaleza Militar de «El Hacho», Ceuta: José Tinoco Terrero.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera (Baleares): Juan Esterlich Ferriol, Angel Silva Montaña, José Capoc Calafell.

Del Destacamento Penal de Santa Bárbara, Puebla de Sanabria (Zamora): Esteban de la Riva del Castillo, Lucio González García, Ignacio Fernández Berlanga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento ochenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre, y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Sú Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Barquero Dávila, Antonio Fernández Llorente, Mariano González-Anleo Pérez, Pedro Fernández Quintana, Angel Martínez López, Angel Romero Ramos, José Márquez Grau y Arsenio Vicente Hernández.

De la Prisión Central de Astorga (León): Francisco García Caputto, Francisco Aguadé Aguadé, Alvaro Díaz Díaz, Cecilio Arroyo Moreno, Melitón Colomo Navarro, Carlos Albiel Muñoz, León Izquierdo Martín, Antonio Amador Martín, Gabino González González, Angel Barrio Crespo, Joaquín Muñoz Noriega, José Morales Madueño, Félix Gutiérrez García, Donato Larrañaga Unanuno, Hermindo Gordón Gordón, Tomás Bueno Clemente, Pablo García Delgado, Luis Manso Pérez, Juan Gómez Santiso, Jacinto Fernández Sanmiguel, Rufino Fernández No-

val, Angel Fernández Fernández, Angel Granados Moreno.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Emilio Luis González Moreno, Eulalio Aparicio López, Luis López Soguero, Antonio Izaguirre Ríos, Román Cerro Barquero, Isidoro Zubía Olabececa, Avelino Calvo Fernández, Antonio Cebrián Calero, Miguel Anillo Rodríguez, Andrés Segovia Maillas, Eugenio Olmedilla Platas, Isidoro Esteban Torija, Cirilo Jiménez López y Manuel Carpio García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, de Dos Hermanas (Sevilla): Vicente Manes Orti y Jesús Cano Onrubia

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Clemente Labrador Santamaría, Manuel Otero González, Gregorio Márquez Correa, José Arconada Provedo, José Manuel San Sebastián Toledo, Pedro Albadalejo Jiménez, Lorenzo García Sacie, Carlos Vega Quintana, Felipe Ardanz Arizcurren, Pedro Pérez Martínez, Francisco Alonso Montiel, José Gómez Blanco, José Bernardo García, Alfredo González Crespo y Emilio Llorente Iglesias.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Amadora Moreno Galán.

De la Prisión Central de Pamplona: Cirilo de la Fuente Casado y Julio Sierra Cárdenas.

De la Prisión Central de Mujeres de Madrid: María Sánchez Camacho.

De la Prisión Celular de Barcelona: Bartolomé Pons Meliá, Juan Moreno Medina, Vicente Pujol Closa, Esteban Creus Coll, Isidro Garriga Bassas, Sebastián Martell Rabellat, José Mur Castillo, Gregorio Monferrer Tena, Miguel Prunes Pasquets, Pablo Romagosa Guitart, Remedios Molins Granés, Magín Riba Farré, Vicente Serra Torres, Ramón Torrecilla Villegas, Jaime Tañá Casas, Pedro Sobrerroca Brunet, Pedro Planas Anfruns, Mariano Grau Tenas, Jaime Castellví Llorens, Miguel Caldés Mestres, Ramón Font Barrera y Jaime Gazo Gibernau.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich (Barcelona): José Climent Palá.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Acosta Marave, Manuel González Florido, Manuel Gómez Santana, Granada Díaz Rojas, Florencia Amador Domínguez, Francisco Lagares Ramírez, José Alcántara Valdayo, Manuel Alvarez Cordero, Modesto Francisco Expósito, José García Martín, Tomás Alcaide Domínguez, Celedonio Gómez Fernández, Miguel Alfonso Custodio, Manuel Domínguez Medina, Joaquín Dioní Vega, Andrés López Maestre, Esperanza Largo Castaño, Rafael García Martín, Juan Parra Barbosa, Manuel Romero Borrallo, Antonio Infante Alvarado, Miguel Andújar Mateo, Antonio Hernandez Iglesias, Manuel López

Novo, Manuel Llanes Calero, Felipe Gutiérrez Barrigón, Fernando Acosta Rosado, Manuel Capelo Ollero, José Expósito Expósito, Manuel Acosta Delgado, Tiburcio González González, Dolores Gómez Macías, Sebastián Alvarez Rodríguez, Francisco Garrido Quintero, Antonio Gómez Díaz y Sebastián Díaz Patricio.

De la Prisión Provincial de Lérida: Buenaventura Llorens Aubets.

De la Prisión Provincial de Lugo: Demetrio Ciurana Jiménez, Julio López González, José María Barros Germade, José Estrada Pérez, Julio Fernández Incógnito, Francisco López González, Anastasio Cortés González, Adolfo González Areán, Manuel Díaz Rodríguez, Agustín Casabella Frade, José Antonio Corral Trespacios, José Díaz Martínez, José Manuel González González, Nicasio López N.

De la Prisión Provincial de Madrid: Aurelio Sánchez Ramírez del Pulgar, Enrique Cordero Antúnez, Eduardo Fernández Vaquero, Santiago González Martín y José García Morín.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luciano Baquerino Sanz y José Muñoz Frías.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Coñl Urgelles, Eugenio González Albertosa, Ana Ferrer Queralt, Joaquín García Carbonell, Antonio Serra Bo, Gabriel Segarra Lapuyade, José Vidal Mane, Rosa Martí Rosell, José Roca Mari, Remedios Bricolle Benaiques, Ricardo Cervero Montoro, Salvador Torrell Eulalia, José Roselló Roca, Samuel Gisbert Jiménez, Juan Mestre Grau, Enriqueta Amare Colomé y Rosalía Forné Fuguet.

De la Colonia Penitenciaria del «Fondón», de Sama de Langreo: Ramón Valdés Delmiro.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Pablo Escola Plá y José Corcoll Grau.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central Especial de Carmona (Sevilla): Nicéforo Cocho y Fernández.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, de Dos Hermanas (Sevilla): Pedro Latorre Sánchez y Antonio Pancorbo Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Ginés Mulero García y Sixto Araco Revuelta.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Marqués Gordillo, Angel Ollé Capdevila, Lucio Martín Rebollo y Prudencio Franch Llovet.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Vilamit Escuder.

De la Prisión Provincial de Lugo: Basilio Gómez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Carlos Díaz Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Emilio Vidal Mane y María Forné Fuguet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional a trescientos dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Bautista Moratal Ibáñez, Miguel Molinés Verdú, Antonio Javaloyés García y Felipe Monzo Quiles.

De la Prisión Central de Astorga (León): Francisco Orihuela Orihuela, Ramón Fuentes Soláns, Eloy Majua Alvarez, Eladio Duque Duque, Antonio Carcelén Ayuso, Juan Manuel Pérez Valdivieso, Casimiro González Vizcaino, Miguel Herrera Romero, Alfonso Revuelta Estévez, Joaquín Fernández García, Lino Pérez Cruz, Eulogio Morenilla Expósito, José Sanz Guillén, Juan Amaya Durán, Jesús González Villalobos Miñor y Víctor Pita Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: Martín Aldázabal Bastida.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos de La Guardia (Pontevedra): Benigno Expósito Octubre, Demetrio López Pérez, Ramón Sánchez Ecija, Manuel Bermúdez García, Bautista Hernández Agudo y Faustino Rodríguez García.

De las Colonias Penitenciarias Mi-

litarizadas, tercera Agrupación, de Talla-  
vera de la Reina (Toledo): Francisco  
Ciudad Gil y Felipe García Sanz.

De la Prisión Central de Cuéllar  
(Segovia): Máximo Cobos Arenas y  
Manuel Rodríguez Barrera.

De la Prisión Central de Mujeres  
de Gerona: María Alcaina Pascual y  
Rufina Ayllón Olmo.

De la Prisión Central del Puerto de  
Santa María (Cádiz): Pablo Frutos  
Martínez, Simón Echevarría Loroño,  
Leandro Arcos García, José Díaz Gon-  
zález, Francisco Garay Valle, Rafael  
Martínez Buendía, Félix Fernández  
Mantecón, Agustín Uranga Ibarra,  
Raimundo Castañedo Herrería, Flo-  
rentino Laguna Domingo, Pedro Micie-  
ces Ruiz, Alfonso del Moral Torres y  
Anacléto Gutiérrez Soriano.

De la Prisión Central de Santa Ma-  
ría del Puig (Valencia): Manuel Ro-  
mero Gil.

De la Prisión Central de Santa Isa-  
bel, de Santiago de Compostela (Co-  
ruña): Miguel Abad Albarral, Antonio  
Martín Avila, Juan Pedro Rodríguez  
Castellanos, Pedro José Cardiel Calatayud,  
Joaquín Albarral Albarral, Juan  
María Almendros Muñoz, Eusebio Si-  
dera Rubio, Pedro Reyes Cano, An-  
tonio Mérida Martín, Manuel Zarcos  
Ruiz, Francisco Gil Hernández, Miguel  
García López, José Ballejos Romero,  
Juan Andrés González Lorenzo, Miguel  
Guirado González, Ángel Arenas Fa-  
jado, Gregorio Galdón Castañeda,  
Clemente Alvarez Martín, Miguel To-  
losa Cebrián, Juan Jiménez Picazo,  
Santos Mota Alfaro, Antonio López  
Santiago, Luis Carrión Jiménez, An-  
drés López Tornero, Cristóbal López  
Vergara, Antonio Campoy Motos, Ro-  
salino Serrano Pérez, Gonzalo Requena  
Requena, Rafael Morgado García, Emi-  
lio Martínez Espín, Miguel Román  
Ruiz, Juan García Moles, Juan de Dios  
Burgos Pérez, Manuel Herrera Nadal,  
Juan Jiménez Pardo, Juan José Le-  
chiguero Ortiz, Joaquín Garcés Do-  
mínguez, Rafael Romero López, To-  
ribio Martín García, Sebastián Mar-  
tínez Gómez, José Lázaro Muñoz, Be-  
nito Valera, José Joaquín Pardo Gon-  
zález y Julián González Escudero.

De la Prisión Central «Tabacalera»  
de Santander: Antonio San Miguel He-  
rrera, Ignacio Ruiz Ruiz, José Fan-  
dino Iglesias, José Alvarez González,  
Eduardo Portillo Ramos, Joaquín Pe-  
rez González, Ignacio Pérez del Bar-  
rio.

De la Prisión Central de Mujeres de  
Madrid: Leonor Oviedo Pastor, Nati-  
vidad Merino Hernández y Albina Ló-  
pez Núñez.

De la Prisión Provincial de Almería:  
Santiago López Gil, Salvador Pérez  
López, Laura García Hernández, Mi-  
guel López Gil, Ana del Aguila Segu-  
ra, Alberto Rodríguez Cañabate, Ra-  
món Molina Matilla, Miguel Molina

Fuentes, Catalina Sánchez Sola, Elías  
Batista González, Antonio López Vega  
y José Sánchez Sánchez.

De la Prisión Militar de Almería:  
Antonio Berruzo García.

De la Prisión Celular de Barcelona:  
José Jover Alvarez, Manuel Santa-  
maría Mormeneo, Enriqueta Mataix  
Gracia, Carmen Ruiz Hurtado, Anto-  
nia Márquez Fernández, María Guirao  
de la Fuente, María Xirau Marfá,  
Francisca Puig Bassols, Josefina Re-  
dorta Torres, Antonia Sardá Llorens,  
Vicente Lerones Gutiérrez, Ana Solá  
Sardans, Concepción Catalá Gracia y  
José López Leal.

De la Prisión Militar del Castillo  
de Montjuich (Barcelona): Daniel Po-  
rras Gil.

De la Prisión Provincial de Castellón  
de la Plana: Antonio Querol Prades,  
José Martí Guarch y Clemente Ca-  
rreras Fullea.

De la Prisión Provincial de Cuen-  
ca: Eladio León Mondéjar, Pedro Pa-  
rrilla Campillo, Francisco Simarro  
Checa y José Navarro Pinar.

De la Prisión Provincial de Grana-  
da: Antonio Torres Sánchez y Ra-  
fael Díaz Quero.

De la Prisión Provincial de Huesca:  
Olegario Zalabardo Barranco, Miguel  
Torralba Laspalas, Manuel Ferrer Sa-  
linero, Domingo Franco Gasa y Pe-  
dro Bendicho Daurell.

De la Prisión Provincial de Jaén:  
Julián García Manchón, Juan García  
de la Torre, Juana Carrasco Gómez,  
Dolores Lumbreras Rodríguez, Juan  
Fuentes Sánchez y Jorge Ulloa Mo-  
lina.

De la Prisión Provincial de León:  
Alejandro Marcos Ranedo, Virgilio  
Sánchez Varo, Rufino del Palacio Mar-  
tínez, Manuel Senra Barreiro, Pablo  
González López, José González Fer-  
nández, Raimundo Morán Alvarez, Cl-  
priano Alvarez Díez y Santiago Mar-  
tínez Sarmiento.

De la Prisión Provincial de Madrid:  
Victoriano Mayor Monte.

De la Prisión Provincial de Murcia:  
Manuel García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo:  
José Alvarez Menéndez.

De la Prisión Provincial de Sala-  
manca: Fernando del Sacramento Gu-  
tiérrez, José Moreira Acosta e Isidro  
Estilles Bofarull.

De la Prisión Provincial de San Se-  
bastián: Quiteria Caraballo Cumplido,  
Ana García Guerrero y José Cabrera  
García.

De la Prisión Provincial de Santan-  
der: Rosario Uriarte Santibáñez, Eula-  
lia López Gutiérrez y Angeles Ruiz  
Morales.

De la Prisión Provincial de Sevilla:  
Francisco García Carrero.

De la Prisión Provincial de Santa  
Cruz de Tenerife: Dominga Montes-  
deoca García.

De la Prisión Provincial de Toledo:  
Rafael García Enríquez.

De la Prisión Provincial de Valla-  
dolid: Manuel Cuervo García.

De la Prisión Militar Naval del De-  
partamento de Cartagena: José Be-  
zina.

De la Prisión Militar de la Isla de  
Alhucemas: Francisco Figueredo Fuen-  
tes y José Giráldez Freire.

De la Prisión Militar del Castillo  
de San Felipe, de El Ferrol del Cau-  
dillo: Enrique Garrastazu Arteché.

De la Prisión militar «Castillo de  
San Francisco del Risco», de Las Pal-  
mas de Gran Canaria: Francisco Mar-  
tín Hernán.

De la Prisión de Mujeres «Las Ola-  
ras», de Barbastro: Valera Nadal Gul-  
llén.

De la Prisión Lazareto de Gando, de  
Las Palmas de Gran Canaria: Adrián  
Santana Alamo, Pedro Gallego Barjo-  
la, José Ruiz Ascanio, Vicente Reyes  
Quintana.

De la Prisión de Partido de Baza  
(Granada): Manuel Santiago Vallejo.

De la Prisión Provisional de Aran-  
juez (Madrid): Andrés Sánchez Fer-  
nández, Juan Ruiz Martín, Rafael  
Rienda Macnuca, Juan de Dios Rubio  
López, Ccsáreo Sánchez Avila.

De la Prisión de Partido de Vigo:  
Basilio Aragoneses Heredia, Salomón  
Nogués Vidal, Fernando Orea Mateo.

De la Prisión de Partido de Tala-  
vera de la Reina: Florentino Her-  
nández Valero.

Del Campo Penitenciario de Potes  
(Santander): Manuel Abuín Alcalde.

De la Prisión de Partido de Ateca  
(Zaragoza): José Lázaro Buil, Florián  
Ruiz Expósito, Juan Arana Huertas,  
Senén Cabañero Julbe, José Bea Iz-  
quierdo.

De la Prisión de Partido de Calata-  
yud (Zaragoza): Juan García Chueca.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado,  
que Dios guarde, ha concedido la li-  
bertad condicional, sin la liberación  
del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de  
Alicante: José Moreno Valera, Fran-  
cisco Ostolaza Piqueras.

De la Prisión Central de Astorga  
(León): José María Rayo Gordo y  
Bibiano Morcillo García.

De la Prisión Central habilitada de  
Campancos de La Guardia (Ponte-  
vedra): Carlos Hernández Félix, An-  
tonio González Gómez y Victoriano  
Aranzueque Expósito.

De la Prisión Central de Gerona:  
Adoración Espinosa Duro y Angela  
Alos Navalles.

De la Prisión Central de Gijón: An-  
gel Gutiérrez del Valle, Juan Borrás  
Bordas, Ramón Fernández Ceballos,  
José Abad Valdés.

De la Prisión Central de Guadaia-  
jará: Bonifacia Serrano Pascual, Aga-

pito Monge Monge, Josefina Tordable Alonso, Manuel Mogarra Yebra, Anastasio Sanz Villalba, Guillermo Notario Marcos.

De la Prisión-Sanatorio de «Po. Coci» (Valencia): Saturio Manuel González.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Sandoña Gutiérrez, José Aguilar Vega, Pedro Carrillo Martínez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Mariano Pérez Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia: José Sicart Lluch, Ricardo Basas Masferrer.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (Coruña): Luis García Cano, Antonio Alcahuz Sáez, José Juan Monteagudo Cuéllar, Miguel Sevilla Fernández, Juan López Molina, Antonio Pérez Jiménez, Julián Escudero García, Antonio Sánchez Martínez, José Miguel Valero Villena.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Palmita Gallego Camín, Cristina Enciso Pizarro.

De la Prisión Central de Mujeres de Madrid: Consuelo Puente Muñoz, Carmen García Rodríguez Cantador, Natividad Morón Higuera.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Moreno Verdegay, Ginés Segura Martínez, Manuel Gallego Medina, José Rodríguez Góngora, Francisco Navarro Flores, Concepción Morales Ocaña, Juan Pérez Carretero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Encarnación Faedo Suárez, Marta Bauló Vinaixa, Elvira Collefort Claret, Dolores Muñoz Rubio, Antonia Climent Jonesa, Angela Oller Gras.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona: Félix Gavari Hortert.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Edo Esteve.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Félix Navarro Romero.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Viladecamps Espelt, Gaspar Masdemont Blanch.

De la Prisión Provincial de Huesca: Emilio Miró Villanova, Manuel Tomás Besós, Ramón Centellas Vilapiñó.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro López Hernández, José de la Paz Quesada Romero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Sanchis Sanchis, Mariano Boudi Buchaca.

De la Prisión provincial de Madrid: Hilario Cano López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Avelina Llerandi Prande, Ramón Mateo Faza.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Francisco Pues Sanz, Juan Antonio García Pozuelo Nieto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María Luisa Macareno Malabe, María Teresa Guerrero Moreno, Inés Crisanta Frutos López.

De la Prisión Provincial de Santander: Emilia López Cifuentes, Fidela Párra Moreno, Francisca Martínez Muñoz, Tomasa Delgado González, Manuela Rasilla Laguillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan López Sevilla y José Cabeza Fulgado.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Magdalena Peñalver Boix, Adela Deltoro Morantín.

De la Prisión provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Sebastián Millan Herrero y Benito Relancio Cortés.

De la Prisión habilitada «Fabr a número 2», de Elche (Alicante): Saturio Sanz Algarra, Baltasar Antón Piñol, Francisco Caparrós González, Juan José López Hernández.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro: María Martínez Martínez.

De la Prisión provisional de Aranjuez (Madrid): Manuel Medina Muñoz, Alejandro Morcillos Solís, Aureliano Gutiérrez Pérez, Gregorio Gutiérrez Martínez, Manuel Martínez Gutiérrez, Domingo Martínez Véllez.

De la Prisión provisional del Remedio de Liria (Valencia): José Gascón Pontes.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): José Portolés Aznar, Gregorio Capdevila Ollé, José Caldú Gal, Agustín García Mateo, Vicente Barberán Belsa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1941 por la que se acuerda el archivo de las actuaciones de don Lorenzo Castaño Babio, Alguacil de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Lorenzo Castaño Babio, Alguacil de la Audiencia territorial de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor-jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda el archivo de las actuaciones por haber fallecido dicho funcionario el 26 de abril de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1941 sobre derechos de los Apoderados aspirantes a cubrir en turno restringido vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid en cumplimiento de la Orden de este Departamento, fecha 6 de junio último, por la que se convoca a concurso para cubrir en turno restringido vacantes de Agentes de la indicada Bolsa,

Este Ministerio se ha servido reconocer y denegar, según los casos, el derecho alegado por los solicitantes, en la forma que sigue:

a) A los solicitantes incluidos en la primera relación de las tres que al final de esta Orden se insertan, se les reconoce el derecho a cubrir plazas de Agentes en turno restringido, en virtud del artículo primero de la Ley de 24 de febrero de 1941.

b) Los solicitantes comprendidos en la segunda, tendrán reconocido igual derecho en cuanto justifiquen ante la Dirección General de Banca y Bolsa haber cumplido los requisitos que en la misma relación se indican, a cuyo efecto se les concede un plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden.

c) Los solicitantes relacionados en la lista tercera carecen de todo derecho como aspirantes a Agentes en turno restringido, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por no acreditar la condición de Apoderados en primero de enero de 1941, como es de legal obligación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

PRIMERA RELACION

Mandatarios de Agentes de Cambio y Bolsa con poder otorgado con anterioridad al 1 de enero de 1941, que tienen cumplidos todos los requisitos reglamentarios

APODERADO	PODERDANTE	Fecha del poder
D. Manuel Richi Alvarez .....	D. José Morales Rodríguez .....	13- 3-927
D. Carlos Alfaro Fernández .....	D. Luis Alfaro Muñilla .....	14- 7-927
D. Enrique Pastor Castellanos .....	D. Andrés Pastor Ruiz.....	22-12-928
D. Germán Sierra Díaz .....	D. Paulino Sierra Díaz .....	24-12-928
D. Jerónimo Sierra Díaz .....	D. Paulino Sierra Díaz .....	24-12-928
D. José Moragas López Mateos .....	D. Manuel Sáinz de los Terreros .....	26-12-928
D. Maximino de la Peña Regoyos .....	D. José de la Peña Regoyos .....	29-12-928
D. Dionisio Céspedes García .....	D. Miguel Pérez Ceniceros .....	30- 3-929
D. Luis Peláez Latorre .....	D. Agustín Peláez Urquina .....	24- 4-929
D. José María Méndez Vigo .....	D. Manuel González de Amezúa .....	7- 1-930
D. Tomás Chávarri Lignes .....	D. Felipe Silvela Aboín .....	20- 2-930
D. Rafael Ruiz y Ruiz .....	D. Joaquín Ruiz Carrera .....	20-10-930
D. Eduardo Carvajal y Castro .....	D. Eduardo Carvajal Darrién .....	28-11-930
D. Antonio Morales Troyano .....	D. José Morales Rodríguez .....	5-12-930
D. Juan Salazar García .....	D. Bernardo Fernández Villamil .....	29- 1-931
D. Santiago Lorente Armesto .....	D. José Lorente Fernández .....	18- 3-931
D. Eduardo de Aguilar Otermín .....	D. Eduardo de Aguilar Gómez Acebo .....	10- 6-933
D. Manuel Monjardín Callejón .....	D. Juan Monjardín Callejón .....	30-10-933
D. José Ramón Junquera Ruiz .....	D. Carlos Junquera Domínguez .....	2- 2-934
D. Carlos Junquera Ruiz .....	D. Santiago Junquera Ruiz .....	2- 2-934
D. Alberto Urech Rodríguez .....	D. Ricardo Urech Rodríguez .....	2-10-934
D. Antonio García Arnau .....	D. Manuel Ojeda Ramos .....	8- 1-935
D. Clemente Peláez Latorre .....	D. Dionisio Peláez Latorre .....	21- 3-935
D. José María Suárez Sánchez .....	D. Casto Helguero Martínez .....	7- 1-935
D. Gerardo López Quesada .....	D. Felipe Gómez Acebo Varona .....	25- 4-936
D. Vicente de Gregorio Villota .....	D. Enrique Reig Menéndez Valdés .....	27- 5-940
D. José Ramón Noriega Labat .....	D. Antonio Oyarzábal Merino .....	11- 6-940
D. Julio Piernas y Tineo .....	D. Luis Rodríguez Ferro .....	16-10-940
D. Dionisio Sánchez Arcilla .....	D. Juan Aguilera Cappa .....	17-12-940

SEGUNDA RELACION

Mandatarios de Agentes de Cambio y Bolsa con poder otorgado con anterioridad al 1 de enero de 1941, carentes de algún requisito reglamentario

APODERADO	PODERDANTE	Fecha del poder	Requisitos
D. César García Agosti .....	D. Antonio Oyarzábal Merino.....	11- 6-940	Fianza y juramento.
D. Raafel Labat Nardiz .....	D. Antonio Oyarzábal Merino.....	11- 6-940	Fianza y juramento.
D. Francisco J. Oyarzábal.....	D. Antonio Oyarzábal Merino.....	11- 6-940	Fianza y juramento.
D. José María Alcocer Moreno .....	D. Manuel Ojeda Ramos.....	27- 7-940	Fianza y juramento.
D. Alvaro Torre Vivanco.....	D. Casto Helguero Martínez.....	2-10-940	Juramento.
D. Eduardo Ríos M. Piedra.....	D. Bernardino Ríos Méndez .....	25-10-940	Fianza y juramento.
D. Jaime Ruiz y Ruiz.....	D. Joaquín Ruiz Carreras .....	7-12-940	Juramento.
D. León Gutiérrez Olea .....	D. Joaquín Ruiz Carreras .....	7-12-940	Juramento.
D. Juan González Fernández .....	D. Benito González Zuazo .....	9-12-940	Juramento.

TERCERA RELACION

Mandatarios de Agentes de Cambio y Bolsa con poder otorgado con posterioridad al 1 de enero de 1941

A PODERADO	PODERDANTE	Fecha del poder
D. José Ruiz Ruñón Villalobos.....	D. Bernardino Ríos .....	14- 1-941
D. Rafael Alvear Basagoitia.....	D. Manuel Ojeda Ramos .....	21- 2-941
D. Ignacio Aguilar Otermin .....	D. Eduardo Aguilar Gómez Acebo.....	5- 4-941
D. Francisco Aritio Morales .....	D. Felipe Gómez Acebo .....	20- 6-941
D. Fernando Coguen González.....	D. Felipe Gómez Acebo .....	20- 6-941
D. José María Urquijo Landecho.....	D. Dario López Gutiérrez .....	24- 6-941
D. Pedro Cabeza de Vaca .....	D. Lorenzo Aguilar Arnáu .....	26- 6-941
D. José Gutiérrez Pombo .....	D. Lorenzo Aguilar Arnáu .....	26- 6-941
D. José Luis Alvear Basagoiti.....	D. Rafael Sainz Cuesta .....	28- 6-941
D. Juan José Escanciano Sancho .....	D. Miguel Pérez Ceniceros .....	28- 6-941
D. Enrique Sainz Ortucta .....	D. Rafael Sainz de la Cuesta.....	3- 7-941
D. Alberto Latorre Méndez.....	D. Dionisio Peláez Latorre .....	5- 7-941
D. Luis Felipe Martínez López.....		Sin poder.
D. Jerónimo Sierra Rico .....		Sin poder.
D. Emilio González Fernández.....		Sin poder.

ORDEN de 30 de julio de 1941 sobre distribución numérica de la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Aprobada la nueva plantilla del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado por Orden de 26 de abril del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, se hace preciso, teniendo en cuenta las actuales necesidades del servicio, hacer nueva distribución numérica entre los distintos Centros y Dependencias de la Administración central y provincial, de los funcionarios del expresado cuerpo.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer que la distribución numérica de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad se ajuste a la siguiente plantilla:

ADMINISTRACION CENTRAL	
Intervención General de la Administración del Estado.....	25
Intervención Central de Hacienda	8
Intervención de la Caja General de Depósitos.....	6
Intervención de la Ordenación Central de Pagos .....	35
Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	5
Dirección General del Tesoro público .....	6
Dirección General del Timbre y Monopolios .....	5
Delegación del Gobierno en Campsa .....	2

Dirección General de Contribución sobre Usos y Consumos	1
Intervención de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre... Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes .....	4
Ministerio de Industria y Comercio .....	6
Ministerio de Trabajo .....	3
Ministerio de Agricultura .....	3
Dirección General del Instituto Nacional de Colonización.....	2
Dirección General de Ferrocarriles .....	4
Ministerio de la Gobernación.....	2
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional .....	1
Dirección General del Turismo...	2
Servicio de Ensayo del Cultivo del Tabaco .....	1
<b>Total de funcionarios.....</b>	<b>123</b>

ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Intervención de Hacienda de la provincia de:	
Alava .....	2
Albacete .....	4
Alicante .....	4
Almería .....	4
Avila .....	4
Badajoz .....	4
Barcelona .....	15
Burgos .....	8
Cáceres .....	4
Cádiz .....	3
Castellón .....	4
Ciudad Real.....	4
Córdoba .....	4
Coruña .....	6
Cuenca.....	4

Gerona.....	4
Granada .....	5
Guadalajara .....	4
Guipúzcoa .....	4
Huelva .....	4
Huesca.....	4
Jaén .....	4
León .....	4
Lérida .....	4
Logroño .....	4
Lugo .....	4
Madrid.....	15
Málaga.....	5
Murcia .....	3
Navarra .....	2
Orense .....	4
Oviedo .....	3
Palencia .....	4
Pontevedra.....	3
Salamanca .....	4
Santander .....	4
Segovia .....	4
Sevilla .....	7
Soria .....	4
Tarragona .....	4
Teruel .....	4
Toledo .....	4
Valencia .....	10
Valladolid .....	6
Vizcaya.....	5
Zamora.....	4
Zaragoza .....	9
Baleares .....	4
Las Palmas .....	4
Tenerife .....	4
Intervención de la Subdelegación de Hacienda de:	
Cartagena .....	2
Gijón .....	2
Jerez de la Frontera .....	2
Vigo .....	2



Intervención de la Depositaria de Hacienda de:	
Melilla .....	1
Ceuta .....	1
Intervención de la Contaduría de Arrayanes (Linares) .....	1

Total de funcionarios..... 250

La distribución anterior podrá ser modificada si las necesidades del servicio lo exigieran, sin más limitación que la de no alterar el cupo asignado a cada uno de los grupos señalados para los servicios de la Administración central y provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de diecisiete plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos, en el Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un concurso para provisión de diecisiete plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, al que podrán presentarse los que actualmente estén en situación de supernumerarios, y los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas se destinan a concurso restringido entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, dividiéndose, en consecuencia, las plazas a adjudicar en los siguientes grupos:

Tres plazas para caballeros mutilados por la Patria.

Tres plazas para oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

Tres plazas para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla Militar de Campaña, o reúnan las circunstancias exigidas para su concesión.

Dos plazas para ex cautivos por la Causa Nacional.

Dos plazas para huérfanos de las

víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Cuatro plazas a proveer en turno libre.

En el caso de no presentarse número suficiente de concursantes en alguna de las categorías correspondientes a turnos restringidos, las plazas que en ellas quedaran sobrantes se transferirán al cupo de categoría de mayor preferencia según el orden en que vienen enumeradas y, en último extremo, acrecerán el cupo de turno libre.

2.ª Transcurrido el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupo que se especifican en la Base primera, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cuatro primeros, y que lo han de ser en el preferente, por su orden, entre aquellos en que puedan estar comprendidos.

La lista por grupos será expuesta en las Oficinas del Instituto Nacional de Colonización (calle de Almagro, 42), y contra su calificación o exclusión, podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

3.ª Estas plazas estarán dotadas, en el caso de tratarse de supernumerarios, con el sueldo que correspondiera a los solicitantes si estuviesen en activo; y tratándose de aspirantes con el de la última categoría del Escalafón de Ingenieros Agrónomos, o sea con 7.200 pesetas anuales. Unos y otros percibirán la gratificación y demás emolumentos que se consignan en los vigentes Presupuestos del Instituto o los que para lo sucesivo disponga el Reglamento general de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, y quedan reflejados en sucesivos Presupuestos.

4.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general del Instituto dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando los siguientes documentos:

a) Testimonio del título profesional o certificado de estudios.

b) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, si se hubiera instruido el mismo en el Ministerio de Agricultura; y, en caso negativo, historial de sus actividades políticas a partir de

1934, con reseña de partidos a que perteneció y certificados acreditativos de sus afirmaciones, así como personas de solvencia política reconocida que pueden aseverar aquéllas.

c) Documentos que acrediten su inclusión, en su caso, en algunos de los grupos del concurso.

d) También podrá acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª La resolución del concurso estará atribuida al Ilustrísimo señor Director general del Instituto, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección que la Dirección General estime pertinente en cada caso.

6.ª Estas plazas serán desempeñadas donde las necesidades del Servicio lo exijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

FRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

*ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de catorce plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un concurso para provisión de catorce plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado, en el Instituto Nacional de Colonización, a las que podrán optar los que actualmente estén en situación de aspirantes a ingreso en su Escalafón, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas se destinan a concurso restringido entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra dividiéndose en consecuencia las plazas a adjudicar, en los siguientes grupos:

Tres plazas para Caballeros Mutilados por la Patria.

Tres plazas para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

Tres plazas para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla Militar de Campaña, o reúnan las circunstancias exigidas para su concesión.

Una plaza para ex cautivos por la Causa Nacional.

Una plaza para huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Tres plazas a proveer en turno libre.

En el caso de no presentarse número suficiente de concursantes en alguna de las categorías correspondientes a turnos restringidos, las plazas que en ella quedaran sobrantes se transferirán al cupo de categoría de mayor preferencia según el orden en que vienen enumeradas y, en último extremo, acrecerán el cupo de turno libre.

2.ª Transcurrido el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización, formulará relación nominal de los concursantes admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base 1.ª, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cuatro primeros y que lo han de ser en el preferente, por su orden, entre aquéllos en que puedan estar comprendidos.

La lista, por grupos, será expuesta en las Oficinas del Instituto Nacional de Colonización (calle de Almagro, número 42) y, contra su calificación o exclusión, podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

3.ª Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la gratificación y demás emolumentos que se consignan en los vigentes Presupuestos del Instituto o los que para lo sucesivo disponga el Reglamento general de Funcionarios del Instituto Nacional de Colonización y queden reflejados en sucesivos presupuestos.

4.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general del Instituto, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Testimonio del título profesional o certificado de estudios.

b) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, si se hubiera instruido el mismo en el Ministerio de Agricultura; y en caso negativo, historial de sus actividades políticas a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció y certificados acreditativos de sus afirmaciones, así como personas de sol-

vencia política reconocida que puedan aseverar aquéllas.

c) Documentos que acreditan su inclusión, en su caso, en algunos de los grupos del concurso.

d) También podrán acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª La resolución del concurso estará atribuida al ilustrísimo señor Director general del Instituto, previo asesoramiento del Secretario general, de los Jefes de Sección que la Dirección General estime en cada caso y de un Perito Agrícola que designe también la Dirección General entre los que prestan actualmente servicio en el Instituto.

6.ª Estas plazas serán desempeñadas donde las necesidades del servicio lo exijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1941.

#### PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

*ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Arquitectos, en el Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas se destinan a concurso restringido entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de guerra, dividiéndose, en consecuencia, las plazas a adjudicar en los siguientes grupos:

Una plaza para Caballeros Mutilados por la Patria.

Una plaza para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

Una plaza para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla Militar de Campaña, o reúnan las circunstancias exigidas para su concesión.

Una plaza para ex cautivos por la Causa Nacional y huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una plaza para proveer en turno libre.

En el caso de no presentarse número suficiente de concursantes en alguna de las categorías correspondientes a turnos restringidos, las plazas que en ella quedaran sobrantes se transferirán al cupo de categoría de mayor preferencia según el orden en que vienen enumeradas y, en último extremo, acrecerán el cupo de turno libre.

2.ª Transcurrido el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base primera, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cuatro primeros y que lo han de ser en el preferente, por su orden, entre aquéllos en que puedan estar comprendidos.

La lista por grupos será expuesta en las Oficinas del Instituto Nacional de Colonización (calle de Almagro, 42), y contra su calificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

3.ª Estas plazas estarán dotadas con el sueldo inicial de 7.200 pesetas anuales y la gratificación y demás emolumentos que se consignan en los vigentes presupuestos del Instituto o los que para lo sucesivo disponga el Reglamento general de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización y queden reflejados en sucesivos presupuestos.

4.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general del Instituto dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Testimonio del título profesional o certificado de estudios.

c) Certificación bastante del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento, si dicho expediente hubiera sido instruido por algún Organismo oficial; y en caso negativo, historial de sus actividades políticas a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció y certificados acreditativos de sus afirmaciones, así como personas de solvencia política reconocida que puedan aseverar aquéllas.

d) Documentos que acrediten su inclusión, en su caso, en alguno de los grupos del concurso.

e) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª El Ilmo. señor Director general del Instituto resolverá el concurso, con el asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio de Arquitectura de dicho Organismo.

6.ª Estas plazas serán desempeñadas donde las necesidades del Servicio lo exijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 14 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

**ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Aparejadores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un concurso para provisión de cinco plazas vacantes de Aparejadores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas se destinan a concurso restringido entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, dividiéndose en consecuencia las plazas a adjudicar en los siguientes grupos:

Una plaza para Caballeros Mutilados por la Patria.

Una plaza para Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

Una plaza para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla Militar de Campaña, o reúnan las circunstancias exigidas para su concesión.

Una plaza para ex cautivos por la Causa Nacional y huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una plaza para proveer en turno libre.

En el caso de no presentarse número suficiente de concursantes en alguna de las categorías correspondientes a turnos restringidos, las plazas que en ella quedarán sobrantes se transferirán al cupo de categoría de mayor preferencia según el orden en que vienen enumeradas y, en último extremo, acrecerán el cupo de turno libre.

2.ª Transcurrido el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, por orden de inclusión, dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base 1.ª, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cuatro primeros y que lo han de ser en el preferente, por su orden, entre aquellos en que puedan estar comprendidos.

La lista por grupos será expuesta en las Oficinas (calle de Almagro, 42) y contra su calificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá la reclamaciones en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

3.ª Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas y la gratificación y demás emolumentos que se consignan en los vigentes presupuestos del Instituto o los que para los sucesivos disponga el Reglamento general de Funcionarios del Instituto Nacional de Colonización y queden reflejados en sucesivos presupuestos.

4.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general del Instituto dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- \* b) Testimonio del título profesional o certificado de estudios.
- c) Certificación bastante del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento, si dicho expediente hubiera sido instruido por algún Organismo Oficial; y, en caso negativo, historial de sus actividades políticas a partir de 1934 con reseña de partidos a que perteneció y certificados acreditativos de sus afirmaciones, así como personas de solvencia política reconocida que puedan aseverar aquéllas
- d) Documentos que acrediten su inclusión en su caso, en algunos de los grupos del concurso.
- e) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar pre-

ferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª El ilustrísimo señor Director general del Instituto resolverá el concurso, con el asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio de Arquitectura de dicho Organismo

6.ª Estas plazas serán desempeñadas donde las necesidades del servicio lo exijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 22 de julio de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de Preparador Histórico vacante en la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, de la Universidad Central, la plaza de Preparador Histórico, dotada en presupuestos con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000 anuales.

Este Ministerio, a propuesta de la Facultad expresada, ha resuelto se anuncie la provisión de la mencionada plaza, en propiedad, mediante oposición y conforme a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 3 de septiembre del año último, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Rectificación a los temas que se citan del programa aprobado por dicha Dirección para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y que fué publicado con la Orden de 12 de julio de 1941 (B. O. número 196 de 15 de julio de 1941), por la que se señalaba la proporción en que han de ser contestados los temas correspondientes al primer ejercicio.*

Habiéndose padecido error en la publicación del tema 94 de Economía Política, Legislación de Hacienda y Contabilidad, página 5.296, y en los temas 35 y 36 del segundo ejercicio, página 5.298, se insertan a continuación debidamente rectificadas:

Tema 94. Nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en las ventas de los bienes desamortizados.—Causas de nulidad y plazo para interponer la acción.—Efectos de la anulación de la venta.—Cesión por el rematante de los bienes comprados al Estado.

Tema 35. Reconocimiento de propiedad a favor de tercera persona hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Bienes de Capellanías.—Transmisión de créditos.—Derechos o acciones mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.

Tema 36. Derechos de usufructo, uso y habitación en relación con el impuesto, fijación de la base en los usufructos temporales y vitalicios.—Valoración de la nuda propiedad.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad y transmisión de uno y otro derecho; reglas de liquidación.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

### Dirección General de Banca y Bolsa

*Transcribiendo el programa a que habrá de sujetarse el examen de aptitud de Apoderados aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*

Aprobando dicho Programa por la Junta Sindical del Colegio de esta plaza en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de junio último, en concordancia con el artículo 159 del Reglamento para el régimen interior de las Casas de la Nación, se transcribe a continuación:

Tema 1.º Organización de las Bolsas.

Tema 2.º Régimen de las reuniones de Bolsa.

Tema 3.º Admisión de valores a la cotización oficial.

Tema 4.º Operaciones de Bolsa.

Tema 5.º Liquidaciones provisionales

Tema 6.º Liquidación de fin de mes.

Tema 7.º Dobles, concepto del report y del report.

Tema 8.º Ventas en pública subasta.

Tema 9.º Normas a que deben ajustarse los Agentes de Cambio y Bolsa en la contratación de operaciones de Bolsa.—Del secreto profesional.

Tema 10. Atribuciones de la Junta Sindical en las operaciones de Bolsa.

Tema 11. De los dependientes auxiliares de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 12. De la cotización oficial.

Tema 13. De las reclamaciones por incumplimiento de operaciones de Bolsa.

Tema 14. De las denuncias por impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador.

Tema 15. De las fianzas de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 16. Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa, licencias, reingreso, dimisión del cargo, Tribunales de Honor.

Tema 17. Aranceles de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 18. Organización del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Tema 19. Reglamento para el Régimen interior del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. Organización del Colegio.

Tema 20. Organización y funciones de la Junta Sindical, según el Reglamento.

Tema 21. Capacidad de los contratantes individuales, según los Códigos Civil y Mercantil. Idem de los religiosos, según el Derecho Canónico. Medios supletorios de la capacidad de los contratantes. Hijo de familia, mujer casada, loco, interdicto, pródigo, ausente, quebrado, suspenso de pagos y coarsado.

Tema 22. Capacidad de los contratantes colectivos; Estado y Corporaciones oficiales, representación de las Sociedades y Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Congregaciones religiosas, etc.

Tema 23. Capacidad de los extranjeros. Acciones que no pueden ser adquiridas por éstos.

Tema 24. Capacidad personal. Medios de comprobarla. Responsabilidad por razón del ejercicio del cargo.

Tema 25. Responsabilidades civiles y penales en que pueden incurrir los Agentes de Cambio y Bolsa con motivo del ejercicio de su cargo.

Tema 26. Contratos en general;

sus requisitos esenciales. Perfección y consumación del contrato.

Tema 27. Modalidades del contrato. Al contado y a plazo. Condicionales. Modos de extinguirse los contratos. Mención especial de la novación.

Tema 28. El contrato consigo mismo (aplicación). Del contrato de opción.

Tema 29. Contratos que usualmente se celebran en Bolsa y sus derivados (compra-venta, préstamo, depósito, etc.)

Tema 30. Derechos de prenda y de usufructo. Cómo pueden transferirse uno y otro.

Tema 31. Los títulos emitidos por las Empresas mercantiles. De la acción y de la obligación. Distintas clases de acciones: liberadas, desembolsadas total o parcialmente, preferentes y ordinarias. Cédulas de fundador y beneficiarias. Bonos.

Tema 32. De las formas de constitución social en relación con la emisión de acciones. De los Sindicatos de emisión.

Tema 33. Instrumentos de giro. Letras de cambio, pagaré y cheque. Transferencias de cuenta corriente.

Tema 34. De la cuenta corriente y sus clases.

Tema 35. De los libros de los Agentes; forma de llevarlos y su valor probatorio.

Tema 36. De las transferencias de títulos nominativos. Extractos de inscripción.

Tema 37. Requisitos que ha de reunir un título extranjero para ser negociado en España. El estampillado.

Tema 38. Disposiciones de las Leyes tributarias que interesa conocer a los Agentes. Títulos emitidos en provincias aforadas.

Tema 39. Operaciones que deben intervenir las Juntas Sindicales.

Tema 40. Régimen de bonificaciones. De la competencia ilícita.

Tema 41. De los depósitos indistintos.

Tema 42. Idea general de la organización y funcionamiento del Banco de España y demás establecimientos de crédito privilegiados.

Tema 43. Idea general de la organización bancaria española.

Tema 44. Extravío o destrucción de títulos. Medios para evitar los daños consiguientes.

Tema 45. De las Cámaras de Compensación.

Tema 46. Disposiciones vigentes sobre negociación de moneda extranjera.

Tema 47. Idea general de la economía en relación con la Bolsa.

Madrid, 31 de julio de 1941.—La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

**Dirección General del Tesoro Público**

*Rectificación al anuncio del extravío de Obligaciones del Tesoro presentada por don Manuel Elizondo Sánchez.*

En los anuncios publicados por esta Dirección en este BOLETIN OFICIAL en sus números de 19 de junio de 1941 (página 4493) y 27 de julio del mismo año (página 5645), referentes a denuncia de extravío de Obligaciones del Tesoro presentada por don Juan Manuel Elizondo Sánchez, se hizo constar por error el apellido como Elisonso quedando rectificadas a todos sus efectos legales los referidos anuncios por la presente aclaración.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.  
3.308-X

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Goya Grabados, S. A.» solicitando autorización para instalar una fábrica de billetes de banco.

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Goya Grabados, S. A.» para implantar en Madrid una fábrica de billetes de banco, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de recepción de la maquinaria a importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de primeras materias que deberán solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria y primeras materias a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria la Entidad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por lo mismo se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Motrices del Valle del Lecrín, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una industria de las incluidas en la Norma segunda, apartado quinto de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Motrices del Valle del Lecrín, S. A.» para instalar una línea de alta tensión para suministrar energía eléctrica a la «Salinera Española» en sus salinas de Roquetas (Almería) con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma onceava de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La totalidad de los materiales a emplear será de producción nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativos, que son objeto de reglamentación especial la que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Motrices del Valle Lecrín, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea de alta tensión para suministrar energía eléctrica a las salinas de la «Compañía Salinera Española» de Cabo de Gata (Almería).

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.» para instalar una línea de alta tensión para suministrar energía eléctrica a la «Salinera Española» en sus salinas de Cabo de Gata (Almería) con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma onceava de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La totalidad de los materiales a emplear será de producción nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos, que son objeto de reglamentación especial la que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director general, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Visto el escrito presentado por don Francisco Estepa Llaurens recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de León que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio sumamente restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de autorizaciones a esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Estepa Llaurens, contra resolución de la Delegación de Industria de León que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lorenzo Rodríguez Marcos solicitando autorización para instalar una

línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para suministrar energía a varios pueblos y explotaciones agrícolas de la provincia de Salamanca.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Lorenzo Rodríguez Marcos para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para suministrar energía a parte del pueblo de Santi Spiritus, pueblo de Cástraz y explotaciones agrícolas de la Nava, Fuentesrobledo, Collado, Castillo de Yeltes, Pedraza, Sepúlveda y Campocerrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma onceava de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La totalidad de los materiales a emplear será de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos que son objeto de reglamentación especial, la que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1941.—El Director general de Industria: Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el escrito presentado por don José Calderón Salle, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla que le denegó autorización para ampliar su industria de refinería de aceites con la instalación de una caldera de jabón.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil.

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación sin que del estudio del recurso se observe ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución del expediente.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Calderón Salle, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla que le denegó autorización para ampliar su industria de refinería de aceites con la instalación de una caldera de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don Ernesto Permy Lamas recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra que le denegó autorización para instalar una fábrica de gaseosas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil.

Considerando que se justifica la industria por no haber ninguna similar en la localidad y pueblos limítrofes.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ernesto Permy Lamas contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra y en consecuencia autorizarle para instalar una fábrica de gaseosas en Villa de Cruces, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que el plazo de puesta en marcha sea de dos meses.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Jaime Climent Cicujano recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de jabón.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la

instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria de Tarragona,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Climent Cicujano contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Pedro Fernández Acosta, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Almería que le denegó autorización para la instalación de una industria de molino maquillero de harinas en Pines (Almería);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 prohíbe la instalación de nuevos molinos maquilleros y la ampliación de los existentes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Fernández Acosta, contra resolución de la Delegación de Industria de Almería que le denegó autorización para la instalación de una industria de molino maquillero de harinas en Pines (Almería).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1941.—El Director general, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Visto el escrito presentado por don Antonio Colón Coca, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona que le denegó autorización para reanudar parte de su industria de fabricación de jabones en Reus;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que en la presente solicitud no se cumplen las condiciones exigidas para autorizar la reapertura y que la actual escasez de primeras materias, no aconsejan la autorización de ampliaciones de las industrias actualmente en funcionamiento;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Colón Coca, contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de parte de su industria de fabricación de jabones en Reus.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.  
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Emilio Hidalgo y Ramírez de Arellano, recurriendo en alzada, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, que le denegó autorización para instalar una fábrica de «pequeñas cervezas»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que las razones aportadas en el recurso sean suficientes para aconsejar la modificación del criterio sustentado, para la resolución del expediente, por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Hidalgo y Ramírez de Arellano, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz que le denegó autorización para instalar una fábrica de «pequeñas cervezas».

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.  
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el escrito presentado por don Miguel Andia Falcón recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de aceite de oliva en Borja;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria proyectada utiliza primeras materias de libre adquisición siéndole de aplicación los preceptos del apartado primero de la Norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Andia Falcón contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, y en consecuencia, autorizarle la ampliación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma onceava de la citada Orden Ministerial y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en la próxima campaña pasada la cual sin realizarla se considera anulada esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.  
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por don Antonio Barrantes Galet, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz que

le denegó autorización para la reapertura de una industria de fabricación de calzado con piso de goma;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que durante el curso del expediente se aclara que lo solicitado por el peticionario es la reanudación de actividad de un cilindro mezclador de goma, perteneciente a su industria en funcionamiento, que causó baja provisional a los efectos de la contribución industrial,

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso presentado por don Antonio Barrantes Galet contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, y en consecuencia, autorizar la puesta en actividad de un cilindro mezclador de goma instalado en su industria de fabricación de calzados con piso de goma.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por «Lazcano y Cñia. Ltda.» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de tornillería en Zarauz;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que, por tratarse de una industria modesta, puede hacer libremente en el mercado su abastecimiento de primeras materias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por «Lazcano y Cñia. Ltda.» contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa y, en consecuencia, autorizarle para instalar una

industria de fabricación de tornillería en Zarauz, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Antonio Cadiere Cunillere, como apoderado de su hermano don Pedro, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de ganchillos, agujas, corchetes de hierro y artículos similares;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria similar instalada es capaz de producir en cantidad y calidad el alambre que precisa el interesado en su industria de derivados de alambres, y que la escasez de estos productos es debida a falta de primeras materias para su elaboración,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cadiere Cunillere como apoderado de su hermano don Pedro, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para ampliar su industria de ganchillos, agujas, corchetes y artículos similares.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Miguel Carratalá Juliá recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar

una industria de elaboración de mermeladas;

Resultando que, en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en la presente industria debe ser considerada como de nueva instalación;

Considerando que por las actuales circunstancias de escasez no solamente de azúcar sino también de hojalata no procede la autorización de nuevas industrias de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Carratalá Juliá contra la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de mermeladas en Torrente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el recurso presentado por don Isidoro Garrido Muro, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de zapatillas con suela de goma, en Arnedo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que las primeras materias que utiliza la industria proyectada son de libre adquisición en el mercado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Garrido Muro contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño y, en consecuencia, autorizarle para instalar una in-

industria de fabricación de zapatillas con suela de goma, en Arnedo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La presente autorización se contrae a la fabricación de zapatillas, utilizando piso de goma, ya elaborado, y pieles lanares.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Tubos y Accesorios, para implantar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a S. A. Tubos y Accesorios para instalar en Vizcaya una industria de tubos de acero soldados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo para la puesta en marcha de la instalación proyectada será de un año a partir de la fecha de recepción de la maquinaria.

2.º La presente autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria.

3.º Para la expedición de la certificación señalada en el apartado anterior había de justificarse el peticionario en la Delegación de Industria que ha sido reducida la importación a los elementos estrictamente indispensables, cuya fabricación en España no sea autorizada por la casa suministradora de la maquinaria.

4.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.



Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jacinto de Saludes y de Rosell, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. de Gas Supresado «Sadegas», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. de Gas Supresado «Sadegas» para implantar una fábrica de gas de hulla para aplicaciones industriales y usos domésticos en Eibar, y las instalaciones anexas para la distribución de este fluido en las localidades de Elgóibar, Plasencia de las Armas, Vergara, Zubillaga, Oñate y Mondragón, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La instalación se efectuará para una capacidad de producción de 25.000 metros cúbicos de gas, de 4.300 calorías, por día, debiendo solicitarse nueva autorización para realizar la ampliación de la producción a 50.000 metros cúbicos.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deben obtenerse de los organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria siguiendo la tramitación que señalan las disposiciones vigentes en materia de servicios públicos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
Dirección General de Colonización

*Anunciando oposiciones para cubrir treinta plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización*

De acuerdo con el Decreto de 18 de octubre de 1939, organizando el

Instituto Nacional de Colonización, la Dirección General de este Servicio, ha dispuesto convocar oposiciones para cubrir 30 plazas de delineantes del mismo, con el haber anual que en la Base tercera de esta orden se especifica, de acuerdo con los presupuestos aprobados para el Organismo mencionado.

Las oposiciones habrán de celebrarse con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se entenderán aprobados un número máximo de 30 opositores, considerándose los demás como eliminados, sin que exista, por tanto, la calificación de aprobado sin plaza.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas se destinan a concurso restringido entre los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra; y de las correspondientes al turno libre se reserva una para funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas del Instituto de Colonización, sean o no de plantilla, o para hijos de los mismos; dividiéndose, en consecuencia, las plazas a adjudicar, en los siguientes grupos:

Seis plazas para Caballeros Mutilados por la Patria.

Seis plazas para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

Seis plazas para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla Militar de Campaña o reúnan las circunstancias exigidas para su concesión.

Tres plazas para ex cautivos por la Causa Nacional.

Tres plazas para huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una plaza para funcionarios de plantilla o eventuales del Instituto Nacional de Colonización pertenecientes a cualquiera de sus Cuerpos o Escalas y para hijos de los mismos.

Cinco plazas a proveer en turno libre.

En el caso de no presentarse el número suficiente de opositores en alguna de las categorías correspondientes a turnos restringidos, las plazas que en ella quedaran sobrantes se transferirán al cupo de categoría de mayor preferencia según el orden en que vienen enumeradas y, en último extremo, acrecerán el cupo de la oposición libre.

3.ª Estas plazas estarán dotadas con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la gratificación y demás emolumentos que se consignan en los vigentes presupuestos del Instituto o los que para lo sucesivo disponga el Reglamento general de funcionarios del Instituto Nacional de Colonización, y

queden reflejados en sucesivos presupuestos.

4.ª Tendrán derecho a tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones mayores de 18 años y menores de 35 que acrediten las condiciones o circunstancias a que se refiere la base segunda.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general del Instituto dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.  
b) Certificación de antecedentes penales.

c) Historial de sus actividades políticas a partir de 1934 con reseña de partidos a que perteneció y certificados acreditativos de sus afirmaciones así como personas de solvencia política reconocida que puedan aseverar aquéllas.

d) Documentos que acrediten su inclusión, en su caso, en alguno de los grupos de la oposición restringida.

e) También podrán acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de la oposición.

6.ª La oposición constará de los siguientes ejercicios:

I. Rotulación.  
II. Dibujo lineal aplicado a la Arquitectura, y lavado.

III. Dibujo topográfico.

IV. Escritura al dictado y ejercicios prácticos sobre escalas y construcciones gráficas de geometría elemental: Perpendiculares, ángulos, triángulos, polígonos regulares, división y rectificación de la circunferencia, tangente y determinación de las áreas de figuras planas más corrientes, incluyendo figuras poligonales cerradas irregulares y las limitadas por una curva cualquiera.

Los ejercicios serán eliminatorios por el orden que se detalla, y para cada uno de ellos se cronometrará el tiempo empleado en su ejecución, que será tenido en cuenta al calificar los mismos.

7.ª El Tribunal estará integrado por el Director general que actuará de Presidente, el Secretario general que será su Vicepresidente y el Jefe de la Sección de Preparación del Suelo, el Arquitecto del Instituto y un Ingeniero designado por la Dirección General que actuarán de Vocales. El

Vice secretario técnico actuará de Secretario de este Tribunal.

8.ª Transcurrido el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto de Colonización formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base segunda, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cuatro primeros, y que lo han de ser en el preferente, por su orden, entre aquellos en que puedan estar comprendidos.

La lista por grupos será expuesta en las Oficinas del Instituto Nacional de Colonización (calle de Almagro, 42), y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director General de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

9.ª Las plazas cuya oposición se convoca por la presente Orden serán desempeñadas donde las necesidades del servicio lo exijan a juicio del Director general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1941.—El Director general, Ángel Zorrilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Primera Enseñanza

*Resolución del concurso convocado para la adquisición de aparatos de Radio y Cine, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.*

#### Sección 21

La Comisión asesora para la adquisición de material escolar eleva a esta Dirección General de Primera Enseñanza, el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Vistos los pliegos presentados al concurso convocado por esta Dirección General de su digno cargo, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de mayo último, para la adquisición de aparatos de radio y cine, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, utilizando, del crédito figurado en el Presupuesto vigente, la cantidad de 225.000 pesetas, y después de realizadas las pruebas que estimó convenientes con los aparatos, modelos presentados, y realizado el estudio minucioso en todo cuanto afecta a este concurso, se ve en primer término, en la precisión de proponer a V. S. I. destinar la totalidad del crédito a la adquisición de aparatos de radio, prescindiendo, en este concurso, de los aparatos de cine, por las di-

ficultades con que indudablemente tropieza la Industria nacional, para el suministro de estos elementos de enseñanza. Partiendo, pues, de esta base, la Comisión acuerda proponer a V. I. las siguientes adquisiciones relativas a aparatos de radio, en el número y cuantía que a continuación se detallan:

A don José María Gómez Serrano, como Director-Gerente de la Sociedad Española de Radio Receptores «Iberia-Radio», S. A., 25 aparatos modelo 541-B, al precio unitario de 1.575 pesetas, y 20 aparatos, modelo 5.341-U, al precio unitario de 1.625 pesetas, o sea por un total de 71.875 pesetas.

A don Luis Girona Cuyás, de Barcelona, 40 aparatos, modelo N. A., al precio unitario de 1.573 pesetas, o sea por un total de 62.920 pesetas.

A don Manuel Mendoza Rodríguez, Gerente de «Establecimientos Castilla, S. A. E.», de Madrid, 30 aparatos receptores, modelo Castilla, H-102, al precio unitario de 1.525 pesetas; importando esta adjudicación, 45.750 pesetas.

A don Leopoldo García Gaztelumendy, en nombre y representación de Industrias Radio-Eléctricas «Iresa, Sociedad Anónima», de Irún, 20 aparatos receptores Askar, tipo U-426, al precio unitario de 1.215 pesetas; importando esta adjudicación, 24.300 pesetas.

A don Juan Galván Mendizábal, Director-Delegado de «Philips Ibérica. Sociedad Anónima», de Madrid, 7 aparatos receptores, 509-A, al precio unitario de 1.575 pesetas, importando esta adjudicación, 11.025 pesetas.

A «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», 7 aparatos receptores, Telefunken, tipo 965-K-W, al precio unitario de 1.300 pesetas, importando esta adjudicación, 9.100 pesetas.

Representa el total de estas adjudicaciones la cantidad global de 224.970 pesetas.

Aceptando en todas sus partes la anterior propuesta, formulada por la Comisión asesora para la adquisición de material escolar, esta Dirección General ha acordado:

Primero. Que se tenga por resuelto en la forma propuesta, el concurso convocado por esta referida Dirección General para la adquisición de aparatos de radio y cine, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, haciendo uso del crédito figurado en el vigente Presupuesto de este Departamento, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 9 de mayo último.

Segundo. Que por cada uno de los respectivos adjudicatarios, y en el término de diez días, a partir de la fecha de este acuerdo, deberán quedar constituidas las fianzas del 5 por 100 a que

se refiere la base sexta, del correspondiente concurso, y que responderán de sus obligaciones, en cuanto a plazos de entrega y demás circunstancias figuradas en sus respectivos pliegos de ofrecimiento.

Tercera. Los modelos que no hayan sido objeto de adjudicación, deberán ser retirados en el término de treinta días, de la Sección de material escolar de este Ministerio, bien entendido, que de no hacerlo así, y como señala la base octava del concurso, quedarán de propiedad de la Dirección General de Primera Enseñanza, y sin derecho a reclamación alguna, por parte de los interesados.

Cuarto. Los modelos objeto de adquisición, quedan en firme propiedad de la Dirección General de Primera Enseñanza y serán deducidos de los lotes cuya entrega han de realizar los adjudicatarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Director general de Primera Enseñanza, R. de Toledo.

Sr. Presidente de la Comisión Asesora para adquisición de material escolar.

### Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

*Anunciando a oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de Preparador histólogo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General de Enseñanzas Superior y Media ha acordado, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre del año último, anunciar la plaza de Preparador histólogo de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Madrid, dotada en Presupuestos con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000 anuales, para su provisión en propiedad, a oposición en turno de Mutillados, pudiendo admitirse solicitudes de acogidos a otros, conforme a lo preceptuado en el apartado d) de la referida Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Podrán tomar parte en la oposición los españoles de ambos sexos, que tengan cumplidos veinte años de edad y no excedan de cuarenta y cinco.

Segunda. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose unir a las mismas los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada, si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse a cualquiera de los turnos establecidos en la expresada Orden.

c) Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al Estado Nacional Sindicalista.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social o de estar exenta de su prestación, si se trata de mujer comprendida entre los diecisiete y treinta y cinco años de edad.

f) Estar depurado sin sanción, si el solicitante antes del 18 de julio de 1936 fuere funcionario, en propiedad o interino, del Estado, Provincia o Municipio.

h) Recibo que acredite haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de cincuenta pesetas en metálico, por derechos de oposición y cinco pesetas más, también en metálico, por formación de expediente.

Aquellos solicitantes que acogidos a un turno distinto de aquel a que se anuncia no llegaran a ser examinados, por proveer la plaza por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponda, podrán retirar el importe de los derechos de oposición dentro de los sesenta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal, siempre que por éste se justifique la concurrencia de esas circunstancias y se autorice por esta Dirección General.

Tercera. En el mismo plazo de veinte días, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central nombrará de entre el personal del Centro el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios, debiéndose solicitar por el Decanato, de las Comisiones Provinciales de Mutilados y de ex combatientes, los delegados que en dicho Tribunal hayan de representarlos.

Cuarta. Los aspirantes efectuarán dos ejercicios.

El primero constará de dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética sobre las cuatro reglas fundamentales con números enteros, quebrados y decimales y problemas de regla de tres simple.

En el segundo, que en su día será determinado por el Tribunal, los opositores habrán de demostrar su competencia en la elaboración, montaje,

fotografía y preparación de ejemplares naturales o artificiales; cuidado, conservación y reparación de aparatos e instalaciones mecánicas y eléctricas de Laboratorio, así como condiciones para los trabajos de campo, propios del cargo.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en los locales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, cuyo Decanato vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, y veinticuatro horas antes, por lo menos, el día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

Quinta. Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado Preparador histólogo de la Facultad de Ciencias, de Madrid.

Sexta. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de oposiciones se establecen en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Madrid, 22 de julio de 1941.—El Director general, J. Pemartín.

#### Universidad de Barcelona

*Convocando oposición para proveer en propiedad la vacante de la plaza de Maquinista del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Vacante la plaza de Maquinista del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, que se halla dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, o con la gratificación anual de 5.500 pesetas, se convoca por el presente a oposición para proveer en propiedad la referida plaza, aplicándose en esta convocatoria la rotación de turnos que establecen los apartados b) y d) de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de septiembre del año último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y con arreglo a las condiciones siguientes, que deberán justificar los aspirantes:

1.ª Ser español, varón, mayor de edad, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Estar depurado, si desempeña o desempeña otro cargo oficial.

3.ª Ser adicto incondicionalmente al Estado Nacional-Sindicalista Español.

4.ª Poseer reconocida competencia y

aptitud para el cargo cuya provisión se anuncia.

5.ª Haber efectuado el pago de los derechos correspondientes (50 pesetas). Los ejercicios de oposición se verificarán en la Facultad de Medicina, en el local y horas que señale oportunamente el señor Presidente del Tribunal de oposición, y versarán sobre los temas siguientes:

Ejercicio 1.º Sobre instrumental eléctrico.—Ejercicio 2.º Sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorio.—Ejercicio 3.º Sobre fontanería y aparatos de esterilización.

El Tribunal será designado en la forma que previenen las vigentes disposiciones (apartado c), de la disposición 11 de la Orden de 3 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», del 16).

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, en el Registro General de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece treinta horas del día en que termine.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 14 de julio de 1941.—El Rector, Francisco Gómez del Campillo.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**  
Sección 1.ª—Concesión y Construcción

*Adjudicando definitivamente las obras de terminación de la «Galería de desagüe», trozo cuarto, de la Sección primera del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).*

El Sr. Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de terminación de la «Galería de desagüe» del trozo 4.º de la Sección primera del ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con las de Las Matas (Norte), a don Ramón Beaumont y del Río, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de ciento setenta mil doscientas treinta y nueve pesetas, siendo el presupuesto de contrata de ciento ochenta y cinco mil cuarenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el

Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días a contar de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución constituyendo el depósito de siete mil cuatrocientos una pesetas con setenta y cuatro céntimos, según lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, G. P. Conesa

Sres Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y don Ramón Beamonte y del Río.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Compañía Arrendataria de Petróleos para ocupar una parcela en el Muelle Nuevo del puerto de Denia, destinada a instalar un surtidor de gas-oil para suministro de combustible líquido a las embarcaciones.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a petición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en el muelle nuevo del puerto de Denia, con destino a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil, con tres depósitos subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno;

Resultando que han informado el Ingeniero Director del Puerto de Denia y el Comandante Militar de Marina proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas y han sido vistas al establecer las condiciones de la presente concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con el surtidor que pretende instalar la C. A. M. P. S. A. se facilita el suministro de combustible líquido a las embarcaciones;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ocupar una parcela en el muelle nuevo del puerto de Denia, con destino a instalar un surtidor de gas-oil, con tres depósitos subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno, con sus elementos accesorios y de seguridad, destinado al suministro de combustible líquido a las embarcaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando: salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto de Denia y del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto de Denia.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del Presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión; quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario abonará un canon de 400 pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Denia. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración. El concesionario queda obligado a abonar los arbitrios de puerto reglamentariamente establecidos en las tarifas vigentes, al promulgarse el Real Decreto Ley de 28 de junio de 1927.

12.ª La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos está obligada a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Depósitos de combustibles líquidos, a las que al efecto pudieran dictarse y a las que la práctica haya aconsejado deban adoptarse en instalaciones análogas.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes, de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras; quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.